

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 08 de julio de 2014

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley que crea y regula el beneficio especial de salida del país para extranjeros que cumplen pena privativa de libertad y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo 703, Ley de Extranjería**

### LEY Nº 30219

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE CREA Y REGULA EL BENEFICIO ESPECIAL DE SALIDA DEL PAÍS PARA EXTRANJEROS QUE CUMPLEN PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 703, LEY DE EXTRANJERÍA**

#### **Artículo 1. Creación del beneficio especial**

Créase el beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que cumplen pena privativa de libertad por condenas menores de siete años en cualquier establecimiento penitenciario del territorio nacional, con el propósito de facilitar el proceso de reinserción social en su país de origen.

#### **Artículo 2. Requisitos para acceder al beneficio especial**

Para acceder al beneficio especial de salida del país, el interno extranjero solicitante que cumple pena privativa de libertad en el Perú debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Que la condena que se le impuso no sea mayor de siete años de pena privativa de libertad, siempre que se trate de la primera condena.
- b) Que haya cumplido de manera efectiva la tercera parte de la condena.
- c) Que el delito por el cual fue condenado no tenga prohibido el beneficio penitenciario de liberación condicional ni semilibertad.

#### **Artículo 3. Inicio de la solicitud de acceso al beneficio especial**

El interno extranjero solicitante que cumple pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional y que cuenta con los requisitos señalados en el artículo 2 de la presente Ley, puede presentar ante el director del establecimiento una solicitud expresa y voluntaria para la concesión del beneficio especial de salida del país.

El director del establecimiento penitenciario puede rechazar la solicitud presentada si comprueba que el interno extranjero solicitante no reúne los requisitos objetivos señalados en el artículo 2 de la presente Ley.

#### **Artículo 4. Expediente administrativo para el otorgamiento del beneficio especial**

4.1 Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, el director del establecimiento penitenciario, en el plazo de treinta días calendario, debe elaborar un expediente administrativo, adjuntando a la solicitud del interno extranjero solicitante la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la sentencia, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.
- b) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.
- c) Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiera.
- d) Informe detallado del grado de reinserción social del extranjero, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Certificado consular que acredite arraigo domiciliario en su país de origen.

4.2 Asimismo, el interno extranjero solicitante debe adjuntar, a su solicitud, un documento cierto que acredite que cuenta con los recursos económicos suficientes para retornar a su país de origen, debiéndose anexar dicha documentación al expediente administrativo.

### Artículo 5. Autoridad competente y procedimiento para la concesión del beneficio especial

5.1 Una vez formado el expediente administrativo a que hace referencia el artículo 4 de la presente Ley, el director del establecimiento penitenciario lo remite al juez que conoció el proceso, en un plazo máximo de diez días hábiles.

5.2 Recibido el expediente, en un plazo no mayor de quince días hábiles, el juez convoca a una audiencia para resolver la solicitud del beneficio especial de salida. La audiencia se realiza con la presencia obligatoria del interno extranjero solicitante y de su abogado, y del representante del Ministerio Público. Excepcionalmente, se puede convocar a la audiencia al jefe del Consejo Técnico Penitenciario.

5.3 Dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, el juez, mediante resolución debidamente motivada, determina el otorgamiento o denegatoria de la solicitud, considerando para ello las características de personalidad del interno extranjero solicitante y su grado de reinserción social. Contra esta resolución, procede recurso de apelación en el plazo de tres días hábiles.

5.4 Expedida la resolución judicial que otorga el beneficio especial ordenando la salida del interno extranjero solicitante, esta se notifica al interno, al establecimiento penal en que se encuentre, a la Superintendencia Nacional de Migraciones y a la representación consular del país de origen del interno extranjero solicitante. El plazo máximo de notificación es de tres días hábiles.

5.5 Para el cumplimiento del mandato judicial que ordena la salida, el juez que conoce la causa o la autoridad que lo tenga en su poder debe remitir el pasaporte, documento de viaje o documento de identidad del interno beneficiado a la Superintendencia Nacional de Migraciones, según corresponda.

5.6 La Superintendencia Nacional de Migraciones debe registrar el mandato judicial y procede a la expedición de la resolución directoral de cancelación de la permanencia o residencia y la expulsión, dentro del plazo de tres días hábiles.

5.7 Para la ejecución del mandato judicial de salida del país no es exigible el cumplimiento del pago de las obligaciones ni de las multas previstas en la legislación nacional sobre extranjería.

5.8 El interno extranjero beneficiado permanece en el establecimiento penal mientras no se resuelva y ejecute su salida del país.

5.9 Culminado el trámite judicial y administrativo previsto en el presente artículo, el interno extranjero beneficiado es conducido directamente hasta el punto del territorio nacional que le permita salir de manera inmediata a su país de origen. Para tal efecto, la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú o quien haga sus veces se encuentra obligada a brindar el apoyo que requiera la autoridad competente, bajo responsabilidad.

### Artículo 6. Pena de multa y reparación civil

6.1 A fin de acceder al beneficio especial de salida, el interno extranjero beneficiado debe acreditar que las disposiciones de la sentencia hayan sido satisfechas o garantizadas, especialmente tratándose de la pena de multa y reparación civil. No obstante, puede solicitar al juez de la causa la reducción o exoneración del pago de la reparación civil o multa, siempre que cumpla con los siguientes supuestos:

a) Que el agraviado sea solo el Estado o, en su defecto, que el sentenciado haya satisfecho completamente la reparación civil fijada expresamente en la sentencia a favor de otros agraviados, salvo que se haya dispuesto la reducción o exoneración del pago, de conformidad con lo señalado en este artículo.

b) Que el sentenciado acredite razones humanitarias debidamente fundadas o carezca de medios económicos suficientes, previo informe socioeconómico del funcionario competente del Instituto Nacional Penitenciario que corrobore tal situación.

6.2 La autoridad judicial resuelve el pedido de reducción o exoneración, previo traslado a la parte civil.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 7. Revocación del beneficio especial

El beneficio especial de salida es revocado en los siguientes casos:

- a) Cuando el interno extranjero beneficiado reingrese al país, dentro del período de impedimento de retorno, de manera clandestina, fraudulenta o incumpliendo las disposiciones del Decreto Legislativo 703, Ley de Extranjería.
- b) Cuando el interno extranjero beneficiado cometa un nuevo delito durante el período del cumplimiento de su condena y le resulte aplicable la legislación penal peruana.

El interno extranjero beneficiado al que se le revoque el beneficio especial de salida debe cumplir el íntegro de su condena pendiente al momento de su concesión, sin que pueda acceder a otro beneficio penitenciario durante el cumplimiento de aquella.

Cumplida la pena en su integridad, el interno extranjero beneficiado es expulsado del territorio nacional, en coordinación con la representación consular respectiva. En este supuesto, no puede retornar al país por un período de diez años, contado desde la fecha de expulsión.

En caso de que vuelva a reingresar de la manera expresada en el literal a), el interno es objeto de una nueva expulsión, reiniciándose el cómputo de plazo de impedimento de retorno por diez años a partir de la nueva expulsión. Esta regla se aplica las veces que resulte necesario por haberse incumplido el plazo de la prohibición de retorno.

### Artículo 8. Prohibición de ingreso al país

Queda prohibido el ingreso al territorio nacional de los internos a quienes se les concedió el beneficio especial de salida del país, por un período de diez años, contado desde el último día de la condena impuesta.

### Artículo 9. Sentencias impuestas a los internos extranjeros condenados por el delito de tráfico ilícito de drogas

Los internos extranjeros sentenciados por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de transportadores de droga o correos de droga, pueden acogerse al ámbito de aplicación de la presente Ley, de conformidad con la Ley 26320 y las disposiciones señaladas sobre la materia.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

### PRIMERA. Modificación del Decreto Legislativo 703, Ley de Extranjería

Modifícanse los artículos 64 y 66 del Decreto Legislativo 703, Ley de Extranjería, en los siguientes términos:

“**Artículo 64.-** La expulsión del país procederá:

(...)

4. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano. Queda impedido de reingresar al país, el extranjero a quien se le aplica el numeral 4 del presente artículo.

“**Artículo 66.-** La cancelación de la permanencia o residencia y la expulsión se efectúan por resolución ministerial del Ministerio del Interior, previo dictamen de la Comisión de Extranjería, a mérito del atestado policial formulado por la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú.

En el caso de los extranjeros condenados a pena privativa de libertad que están comprendidos dentro del beneficio especial de salida del país conforme a la norma de la materia, la cancelación de la permanencia o residencia y la expulsión se efectúan solo por resolución directoral de la Superintendencia Nacional de Migraciones.”

### SEGUNDA. Modificación de los artículos 30 y 303 del Código Penal

Modifícanse los artículos 30 y 303 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, en los siguientes términos:

#### “Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad

La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.

#### Artículo 303.- Pena de expulsión

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

El extranjero que haya cumplido la pena privativa de libertad impuesta o se le haya concedido un beneficio penitenciario será expulsado del país, quedando prohibido su reingreso.”

### **TERCERA. Modificación del artículo 118 del Código de Ejecución Penal**

Modifícase el artículo 118 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 118.- Expulsión del país**

Cumplida la pena privativa de libertad o concedido un beneficio penitenciario, el extranjero sentenciado a la pena de expulsión del país es puesto por el Director del establecimiento penitenciario a disposición de la autoridad competente, para el cumplimiento de la sentencia.”

### **CUARTA. Modificación del artículo 12 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros**

Modifícase el artículo 12 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 12.- Responsabilidad de extranjeros**

Si los responsables de los delitos aduaneros fuesen extranjeros, se les impondrá, además, la pena de expulsión definitiva del país, la misma que se ejecutará después de cumplida la pena privativa de libertad o concedido un beneficio penitenciario.”

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Solicitud en caso de beneficios penitenciarios concedidos**

Los internos extranjeros condenados que al momento de la vigencia de la presente Ley se encuentran gozando de los beneficios de semilibertad o de liberación condicional pueden solicitar la salida al juez que les concedió el beneficio, conforme a la presente Ley. Para ello, solo es necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, numeral 4.2, y el artículo 6, numeral 6.1.

### **SEGUNDA. Alcances de la Ley**

Los alcances de la presente Ley no afectan las restricciones o prohibiciones legales vigentes sobre beneficios penitenciarios.

### **TERCERA. Reglamentación**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reglamenta la aplicación de la pena restrictiva de derechos, de conformidad con el artículo 30 del Código Penal, respecto de los sentenciados extranjeros no comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, en el plazo de treinta días, contado desde el día siguiente de su publicación.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Derógase el numeral 3) del artículo 63 del Decreto Legislativo 703, Ley de Extranjería.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### AGRICULTURA Y RIEGO

#### Designan Director Zonal de Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

##### RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 201-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 7 de julio de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, las Direcciones Zonales están a cargo de un Director Departamental, quien es designado por Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva, dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 079-2011-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de setiembre de 2011, se designó al Ingeniero Jorge Américo Villafuerte Molero en el cargo de Director Zonal de Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, es necesario dar por concluida la designación mencionada, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ingeniero Jorge Américo Villafuerte Molero, en el cargo de Director Zonal de Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir del 07 de julio de 2014, al Ingeniero Robert Camero Villasante, en el cargo de Director Zonal de Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, con retención de su plaza de origen de Especialista en Recursos Hídricos IV de la Dirección Zonal Cusco, sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada, la cual retomará una vez concluida su designación.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

#### Designan Director Zonal de Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

##### RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 202-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 7 de julio de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, las Direcciones Zonales están a cargo de un Director Departamental, quien es designado por Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva, dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2011-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 10 de octubre de 2011, se designó al Ingeniero Orlando Fidel Sulca Castilla en el cargo de Director Zonal de Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, es necesario dar por concluida la designación mencionada, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ingeniero Orlando Fidel Sulca Castilla, en el cargo de Director Zonal de Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir del 07 de julio de 2014, al Ingeniero Jorge Américo Villafuerte Molero, en el cargo de Director Zonal de Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

### **EDUCACION**

**Incorporan en la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada con R.M. N° 0582-2013-ED, la disposición complementaria N° 10.20**

#### **RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 921-2014-MINEDU**

Lima, 7 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, los artículos 67 y 68 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, establecen que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada, teniendo como causales razones de salud, interés personal, unidad familiar, racionalización y situaciones de emergencia;

Que, el numeral 154.3 del artículo 154 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación. Asimismo el numeral 158.1 del artículo 158 del referido reglamento, establece que la reasignación por interés personal y por unidad familiar se realiza anualmente, entre los meses de octubre a diciembre, a petición de parte y mediante concurso público;

Que, en atención al citado reglamento, el sub numeral 7.4 del numeral 7 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada con Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, establece como criterios de evaluación en el proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar: a. Evaluación de Desempeño Laboral (hasta 40 puntos); b. Escala Magisterial alcanzada por el profesor (hasta 20 puntos); c. Labor efectiva en zona rural o de frontera (hasta 20 puntos); y d. Tiempo de Servicios oficiales en la carrera (hasta 20



## Sistema Peruano de Información Jurídica

puntos). Asimismo, dicho numeral, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley, establece que el proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar se desarrolla del mes de octubre al mes de diciembre de cada año;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley N° 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la Ley; además dispone que para facilitar su acceso a la tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales, el Ministerio de Educación convoca excepcionalmente a dos concursos públicos nacionales dentro del primer año de vigencia de la Ley;

Que, de conformidad con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, mediante Resolución Ministerial N° 0631-2013-ED se convocó, excepcionalmente, a dos concursos públicos nacionales dirigidos a los profesores procedentes de la ley N° 24029, Ley del Profesorado, para acceder a la tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales, los cuales se realizarán en agosto y octubre del año 2014;

Que, mediante Oficio N° 3638-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación señala que habiéndose convocado a los concursos a que se hace referencia en el párrafo precedente, resulta necesario incorporar una disposición complementaria en las “Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, disponiendo que, por excepción, en el proceso de reasignación por interés personal y por unidad familiar, a realizarse en los meses de octubre a diciembre del año 2014, no se considere el criterio de evaluación previsto en el literal b. Escala Magisterial alcanzada por el profesor, del sub numeral 7.4 del numeral 7 de las referidas normas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y, las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 064-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar en la Norma Técnica denominada “Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, aprobada con Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, la disposición complementaria N° 10.20. con el siguiente texto:

“10.20. En el proceso de reasignación por interés personal y por unidad familiar, a realizarse en los meses de octubre a diciembre del año 2014, por excepción, no se considerará el criterio de evaluación previsto en el literal b. Escala Magisterial alcanzada por el profesor, del sub numeral 7.4 del numeral 7 del presente documento normativo.”

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN  
Secretaria General<sup>(\*)</sup>

INTERIOR

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Generla”, debiendo decir: “General”.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Acceptan renuncia de Asesor I del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0796-2014-IN

Lima, 4 de Julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 032-2014-IN-DGPP de fecha 17 de enero de 2014, se designó a partir del 20 de enero de 2014, al señor abogado Christian Rómulo Martín Sánchez Reyes, en el cargo público de confianza de Asesor I del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, a partir del 27 de junio del 2014, por lo que resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto legislativo Nº 1135, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar con eficacia anticipada, a partir del 27 de junio de 2014, la renuncia presentada por el abogado Christian Rómulo Martín Sánchez Reyes, al cargo público de confianza de Asesor I del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

Acceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0797-2014-IN

Lima, 07 de Julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0697-2014-IN, de fecha 31 de mayo de 2014, se designó al abogado Silvio Elisban Aiquipa Mendoza, en el cargo público de confianza, Nivel F-5 de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que, resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante el cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el abogado Silvio Elisban Aiquipa Mendoza, al cargo público de confianza, Nivel F-5 de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0798-2014-IN

Lima, 7 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza Nivel F-5, de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al abogado Gonzalo Raúl Ames Ramello, en el cargo público de confianza Nivel F-5, de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

## SALUD

Dictan disposiciones referidas al Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia

### DECRETO SUPREMO Nº 013-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios conduce el Sistema Peruano de Farmacovigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y promueve la realización de los estudios de farmacoepidemiología necesarios para evaluar la seguridad de los medicamentos autorizados; como consecuencia de sus acciones adopta las medidas sanitarias en resguardo de la salud de la población. El Sistema Peruano de Farmacovigilancia incluye la tecnovigilancia de dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, el artículo 144 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado con Decreto Supremo Nº 016-2011-SA, dispone que: "La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), las Autoridades Regionales de Salud (ARS) a través de las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), los profesionales y establecimientos de la salud, deben desarrollar actividades relacionadas con la detección, evaluación, comprensión, información y prevención de los riesgos asociados a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios";

Que, asimismo, el numeral 101 del Anexo Nº 01 del precitado Reglamento, concordante con el artículo 146 del mismo, establece que el Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia es la estructura nacional coordinada por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que integra las actividades para la seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios del sector salud, cuya finalidad es vigilar

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

y evaluar la seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para la adopción de medidas que permitan prevenir y reducir los riesgos y conservar los beneficios de los mismos en la población;

Que, el literal f) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, tiene como función general, la de normar, conducir, desarrollar, promover, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar el Sistema Nacional de Farmacovigilancia en coordinación con las entidades del Sector Salud;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar disposiciones referidas al Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

### **Artículo 1.- De los Integrantes del Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.**

El Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios está integrado por:

1. La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), quien conduce el Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.
2. Los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD).
3. Las Autoridades Regionales de Salud (ARS), a través de las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM).
4. El Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.
5. Los Centros de Referencia Regional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.
6. Los Centros de Referencia Institucional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.
7. Los titulares de registro sanitario y del certificado de registro sanitario.
8. La Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
9. El Seguro Social de Salud (EsSALUD).
10. Los establecimientos de salud públicos y privados.
11. Los establecimientos farmacéuticos.
12. Los profesionales de la salud.

### **Artículo 2.- De los objetivos del Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.**

Son objetivos del Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios:

1. Contribuir al cuidado y seguridad de los pacientes en relación al uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
2. Contribuir a la salud pública en relación al uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
3. Promover los estándares respecto a la seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

4. Contribuir al uso seguro y racional de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, analizando la relación beneficio - riesgo.

5. Minimizar el riesgo asociado al uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, mediante la recolección, evaluación y difusión de la información sobre reacciones adversas e incidentes adversos.

6. Contribuir en la evaluación del beneficio y riesgo de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, con la realización de estudios epidemiológicos.

### **Artículo 3.- Del Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia**

El Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia a cargo de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas se ocupará de:

1. Desarrollar acciones para la prevención, detección, registro, notificación, evaluación, verificación e información de los eventos adversos relacionados y ocasionados por los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que se comercializan y usan en el país, con el fin de determinar su posible causalidad, frecuencia de aparición y gravedad.

2. Coordinar con los demás integrantes del Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.

3. Establecer y desarrollar la red de información del Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

### **Artículo 4.- De los Centros de Referencia Regional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia**

La implementación y conducción de los Centros de Referencia Regional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia corresponde a las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel Regional (ARM) de las Autoridades Regionales de Salud.

### **Artículo 5.- De los Centros de Referencia Institucional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia**

La implementación y conducción, a nivel nacional o regional, de los Centros de Referencia Institucional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia corresponde a las autoridades del Seguro Social de Salud (EsSALUD), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

### **Artículo 6.- De la regulación de actividades**

El Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Salud (ANS), mediante Resolución Ministerial, queda facultado a regular las demás actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a desarrollar por los integrantes del Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

### **Artículo 7.- Derogatoria**

Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

### **Artículo 8.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre - Niño “San Bartolomé”**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 511-2014-MINSA**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 7 de julio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-058820-001, que contiene el Oficio N° 1170.DG.HONADOMANI.SB.2014, emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Docente Madre - Niño "San Bartolomé" del Ministerio de Salud; y,

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 996-2007-MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2007, se designó al médico cirujano Augusto César Amorós Cortés, en el cargo de Subdirector General, Nivel F-4, del Hospital Nacional Docente Madre - Niño "San Bartolomé" del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2014-MINSA, de fecha 17 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Docente Madre - Niño "San Bartolomé", en el cual el cargo de Subdirector General se ha denominado Director/a Adjunto/a de la Dirección General, por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión, habiéndose calificado al mismo como cargo de confianza;

Que, con Oficio N° 0127-SDG.HONADOMANI.SB.2014, de fecha 2 de junio de 2014, el médico cirujano Augusto César Amorós Cortés pone a disposición el cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 996-2007-MINSA, lo que equivale a una renuncia;

Que, mediante el documento de visto, en atención a lo señalado en el considerando precedente, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Docente Madre - Niño "San Bartolomé" del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación del médico cirujano Augusto César Amorós Cortés, en el cargo de Director Adjunto de la Dirección General y propone en su reemplazo al médico cirujano Juan Orestes Ramírez Cabrera;

Que, a través del Informe N° 280-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1301-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Docente Madre - Niño "San Bartolomé" del Ministerio de Salud, señalando que procede designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Director/a Adjunto/a de la Dirección General se encuentra calificado como de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del médico cirujano Augusto César Amorós Cortés, al cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, del Hospital Nacional Docente Madre - Niño "San Bartolomé" del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al médico cirujano Juan Orestes Ramírez Cabrera, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre - Niño "San Bartolomé" del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### VIVIENDA

Disponen incluir literal k) en el numeral 4.2 del artículo 4 de la R.M. N° 077-2014-VIVIENDA

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 231-2014-VIVIENDA

Lima, 7 de julio de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la LOF del MVCS, el Ministro puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2014-VIVIENDA, se delegaron diversas funciones asignadas al Titular de la Entidad en los diversos Órganos, Proyectos y Programas de este Ministerio, que no son privativas a la función del Ministro de Estado; resultando necesario delegar otras funciones conforme a la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Incluir el literal k) en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 077-2014-VIVIENDA, según se indica:

“Artículo 4.- Delegación de facultades en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración

Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, la facultad siguiente:

4.2 En materia administrativa y recursos humanos

(...) k) Designar comisiones, comités y/o similares en el marco de los convenios de cooperación técnica”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Aprueban modificación del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 173-2012-SUNAT y modificatorias, que aprueba disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por función crítica o riesgosa a los trabajadores de la SUNAT**

#### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 217-2014-SUNAT

Lima, 7 de julio de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, autoriza a la SUNAT a otorgar una bonificación adicional por función crítica, la misma que se otorga sólo en función del trabajo crítico o riesgoso

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

efectivamente realizado; asimismo, precisa que dicha bonificación se aprueba mediante Resolución de Superintendencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 173-2012-SUNAT, modificada por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs. 277-2012-SUNAT, 087-2013-SUNAT y 281-2013-SUNAT, se aprobaron las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por función crítica o riesgosa a los trabajadores de la SUNAT, comprendidos en los regímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos N.ºs. 276 y 728;

Que de conformidad con el Informe N.º 07-2014-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, resulta necesario modificar el numeral 3.2 del Anexo aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 173-2012-SUNAT y modificatorias, a fin de incorporar en el Sub Nivel 1 del Nivel I del componente Función Crítica a los representantes de los créditos tributarios del Estado designados por Resolución Ministerial, debido a la importancia de su participación en las Juntas de Acreedores para la recuperación de la deuda tributaria involucrada en los procedimientos concursales que se tramitan ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que asimismo, el Informe N.º 07-2014-SUNAT/8A0100 propone incorporar en el Sub Nivel 2 del Nivel I del componente Función Crítica a los auditores de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia, ya que las labores de fiscalización del tipo de actuación de auditoría a su cargo las efectúan también los profesionales de las Divisiones de Auditoría I y II de la Gerencia de Fiscalización de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, los cuales ya vienen percibiendo la bonificación por función crítica, y con quienes comparten el mismo directorio de contribuyentes que fiscalizan;

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta conveniente modificar el numeral 3.2 del Anexo aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 173-2012-SUNAT y modificatorias;

Que de otro lado, el artículo 17 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión;

De acuerdo con lo previsto en la Ley N.º 27444 y en uso de las facultades conferidas en el artículo 12 de la Ley N.º 29816 y en los incisos g) y s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar, con eficacia al 12 de mayo de 2014, la modificación del numeral 3.2 del Anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 173-2012-SUNAT y modificatorias, en los términos dispuestos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial el Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

### **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Autorizan temporalmente a Juzgados Penales Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a realizar turno conjuntamente con los órganos jurisdiccionales permanentes**

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 130-2014-CE-PJ**

Lima, 23 de abril de 2014

VISTOS:



## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 034-2014-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 004-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, y el Oficio N° 2643-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur mediante Oficio N° 2643-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, solicita autorización para que los Juzgados Penales y Mixtos Transitorios realicen turno conjuntamente con los Juzgados Permanentes, ello debido a la carga procesal y al mayor número de Juzgados Transitorios en comparación a los Juzgados Permanentes. De los documentos adjuntos, se advierte que en materia penal funcionan 12 Juzgados, de los cuales 5 son permanentes y 7 transitorios; mientras que en el caso el caso de los Juzgados Mixtos, 3 son permanentes y 3 transitorios.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa N° 219-2013-CE-PJ, de fecha 2 de octubre de 2013, se dispuso la conversión del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en 1° Juzgado Penal Transitorio del mismo distrito político y Corte Superior. De igual modo, en el artículo quinto de la citada resolución se precisó que “los órganos jurisdiccionales transitorios que son materia de prórroga, reubicación y/o conversión recibirán expedientes en trámite que estén por resolver de los órganos jurisdiccionales permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo de funcionamiento, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y de menor complejidad, a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutive en beneficio de los justiciables (...). El incumplimiento de esta disposición determinará la reubicación del órgano jurisdiccional transitorio a otro Distrito Judicial”.

**Tercero.** Que, teniendo en cuenta el contexto descrito precedentemente, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elaborado el Informe N° 004-2014-GO-CNDP-CE/PJ, en el cual refiere lo siguiente: **a)** Las Salas y Juzgados Transitorios de Descarga Procesal se avocan a sentenciar y ejecutar los expedientes que se les haya asignado para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, los cuales remiten expedientes para sentenciar, priorizando los más antiguos hasta la fecha de cierre de cada inventario anual (Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal, Capítulo 7.1, aprobado por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ y sus modificatorias); **b)** En la Corte Superior de Justicia de Lima Sur funcionan 11 Juzgados Penales, de los cuales 5 son dependencias judiciales permanentes y 6 transitorios; mientras que de los 6 Juzgados Mixtos que conocen materia penal, 3 son permanentes y 3 transitorios; y, **c)** Los ingresos y carga procesal en materia penal, hasta octubre de 2013, fueron 4309 expedientes nuevos y 15426 expedientes en trámite, respectivamente; de lo que se concluye que si bien la normatividad prevé que los expedientes a cargo de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal son los que se encuentran expeditos para sentenciar; debe también considerarse que la realización de turnos en materia penal no implica conocimiento del proceso desde su calificación hasta la emisión del último acto procesal, según la vía procedimental, sino únicamente en la calificación de la denuncia y actuación de la diligencia inmediata (según el caso lo requiera) para luego remitir el expediente al órgano jurisdiccional permanente respectivo (determinado por distribución aleatoria); más aún si la necesidad de una eficiente impartición de administración de justicia así lo amerita.

**Cuarto.** Que, en ese orden de ideas, y considerando que en los procesos penales todas las horas y días son considerados hábiles, en aras de brindar un adecuado y oportuno servicio de administración de justicia; así como optimizar el uso de los recursos presupuestales asignados para el funcionamiento de las dependencias judiciales transitorias; resulta pertinente, de manera excepcional, aceptar la propuesta formulada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur únicamente en el extremo que los Juzgados Penales Transitorios participen conjuntamente con los respectivos órganos jurisdiccionales permanentes en la programación de turnos.

**Quinto.** Que el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que es función de este Órgano de Gobierno, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia; y para que los jueces y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional. Tanto más, si se considera la necesidad de lograr que la situación descrita encuentre los canales de solución adecuados para hacer más eficiente el servicio de impartición de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 275-2014 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Meneses Gonzales por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con los votos de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Escalante Cárdenas. Por mayoría,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, que los Juzgados Penales Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur realicen turno conjuntamente con los órganos jurisdiccionales permanentes de la referida materia; hasta la creación o asignación de órganos jurisdiccionales permanentes en número suficiente.

**Artículo Segundo.-** Facultar a la Presidencia de la referida Corte Superior de Justicia para que adopte las medidas administrativas correspondientes, en relación a los turnos judiciales.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO  
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

El voto de los señores Mendoza Ramírez y Taboada Pilco, es como sigue:

### VOTO DE LOS SEÑORES MENDOZA RAMÍREZ Y TABOADA PILCO

**Primero.** Que se somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la solicitud presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para que los Juzgados Penales y Mixtos Transitorios del referido Distrito Judicial realicen turno conjuntamente con los órganos jurisdiccionales permanentes en las referidas materias.

**Segundo.** Que, al respecto, y no obstante el pedido formulado, es menester precisar que los órganos jurisdiccionales transitorios materia de propuesta, tienen como función exclusiva la descarga procesal; y, en ese sentido, liquidar los procesos penales que se encuentran para sentenciar. En ese orden de ideas, conforme a su naturaleza temporal, concluida esta función, corresponde que sean desactivados, convertidos y/o reubicados en otro Distrito Judicial. Por lo que siendo esto así, acorde con su carácter transitorio y de descarga procesal, no es factible que los Juzgados Penales y Mixtos Transitorios participen conjuntamente con los respectivos órganos jurisdiccionales permanentes en la programación de turnos.

En consecuencia, y teniendo en consideración las atribuciones contenidas en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, nuestro voto es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desestime la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, debido a que la labor específica de los órganos jurisdiccionales transitorios es la descarga procesal; y en ese sentido, su función es la de sentenciar a fin de coadyuvar con dicho propósito.

Lima, 23 de abril de 2014

JAVIER ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

GIAMMPOL TABOADA PILCO  
Consejero

**Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 039-2014-CE-PJ y establecen lineamientos para la designación de Jueces Titulares en el cargo inmediato superior, en la condición de provisional**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 181-2014-CE-PJ

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 088-2014-MG-CE/PJ, cursado por el señor Consejero Bonifacio Meneses Gonzales.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de noviembre del 2008, establece las normas que rigen el ingreso, permanencia, ascenso y terminación del cargo de Juez, en todos sus niveles. Asimismo, señala requisitos generales y requisitos especiales que deben observar los abogados aspirantes a Jueces de Paz Letrados, Especializados y/o Mixtos, Superiores y Supremos. De igual modo, modificó el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalando que los Jueces Supernumerarios no deben superar el 30% del número total de Jueces hábiles.

**Segundo.** Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 039-2014-CE-PJ, de fecha 21 de enero del año en curso, se dispuso cursar oficio circular a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que en la designación de Jueces Provisionales en el grado inmediato superior, verifiquen previamente el cumplimiento del requisito de haber aprobado los cursos de ascenso que dicta la Academia de la Magistratura, conforme a lo establecido en el artículo 7, numeral 4, de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que el señor Consejero Bonifacio Meneses Gonzales fórmula propuesta en el sentido de modificar la citada resolución administrativa, y se precisen las pautas que orienten el cumplimiento de los requisitos generales y especiales que señala la Ley de la Carrera Judicial para el acceso y promoción al cargo de Jueces Titulares y/o Provisionales. En ese orden de ideas, fundamenta la propuesta en que actualmente existen Jueces de Paz Letrados y Especializados, que a pesar de cumplir con los requisitos generales para el cargo inmediato superior, no son promocionados porque no cumplen con el requisito establecido en los artículos 7, numeral 4), y 8, numeral 4), de la Ley de la Carrera Judicial, como es haber aprobado cursos especiales de ascenso que requiere la Academia de la Magistratura. En otros casos, porque se encuentran realizando el curso de ascenso.

Sobre el particular, y conforme al análisis desarrollado, se verifica la siguiente problemática: i) Que debido a las particularidades geográficas del país, los jueces de este Poder del Estado no pueden en la misma oportunidad realizar el curso, en especial por el lugar que desempeñan el cargo; ii) Que existe limitado cupo para el acceso a los cursos; iii) Que los programas implementados por la Academia de la Magistratura son anuales y en una sola oportunidad; y, iv) Que la Academia de la Magistratura, según su Reglamento, sólo admite a aquellos postulantes con el tiempo suficiente para acceder al cargo inmediato superior.

Esta coyuntura no hace posible que la totalidad de jueces titulares que cumplen con los requisitos generales, puedan acceder al cargo inmediato superior.

**Cuarto.** Que, dentro de ese contexto, y conforme al contenido de la propuesta, se observa que en la actualidad existe número superior al 30% de Jueces Supernumerarios en funciones, y a quienes por no encontrarse inmersos en la carrera judicial, sólo se les exige que cumplan los requisitos generales para acceder al cargo de Juez Especializado o Superior; a diferencia de lo que acontece con los jueces titulares, a quienes para acceder al cargo inmediato superior en calidad de provisionales, se les exige haber aprobado los cursos de ascenso que dicta la Academia de la Magistratura.

**Quinto.** Que, siendo esto así, frente a la problemática advertida, y en salvaguarda de un adecuado servicio de administración de justicia, deviene en necesario emitir las pautas que orienten al cumplimiento de los requisitos generales y especiales que señala la Ley de la Carrera Judicial, para la promoción al cargo inmediato superior de jueces titulares, conforme a la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 415-2014 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 039-2014-CE-PJ, de fecha 21 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Establecer como lineamientos para la designación de Jueces Titulares en el cargo inmediato superior, en la condición de provisional, los siguientes:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

a) La designación del juez titular al cargo inmediato superior lo realizará el Presidente de la Corte Superior de Justicia, de conformidad con lo que señala el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

b) En dicha designación debe observarse en orden preferente, que el juez promovido cumpla con los requisitos generales y especiales que señala Ley de la Carrera Judicial.

c) En caso en que el juez titular no cumpla con el requisito de haber realizado el curso para el ascenso que establece la Academia de la Magistratura, éste podrá acceder al cargo, sólo si es que hubiese vacante, y tiene prelación frente a jueces supernumerarios.

**Artículo Tercero.-** Recomendar a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia que adecuen sus procedimientos a las reglas anotadas; así como salvaguardar el adecuado funcionamiento del servicio de administración de justicia en su jurisdicción.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Academia de la Magistratura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

**Disponen la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Loreto a partir del 1 de setiembre de 2014 y dictan medidas administrativas**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 182-2014-CE-PJ

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 261-2014-ST-ETII.NLPT-PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante el cual remite el Informe Técnico Presupuestal respecto a la implementación de la Ley Nº 29497 en el Distrito Judicial de Loreto.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley Nº 29497, establece que el Poder Judicial dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 043-2014-CE-PJ, de fecha 21 de enero del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Loreto.

**Tercero.** Que, en virtud de lo dispuesto en la mencionada resolución, se remite propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Loreto, la misma que se sustenta en el informe elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como en los informes de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial; en las propuestas y alcances de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y, asimismo, en las reuniones de trabajo llevadas a cabo entre dichas instancias.

**Cuarto.** Que el artículo 82, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Quinto.** Que resulta conveniente fortalecer la judicatura nacional en la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente, siendo necesario, en tal sentido, dictar las medidas pertinentes a fin de hacer efectivos los principios procesales de inmediatez, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Sexto.** Que mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 153-2014-P-PJ, se autorizó una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático del Presupuesto Institucional del Pliego 004 Poder Judicial para el año Fiscal 2014, hasta por el monto de S/. 1 855 400.00 (Un millón ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos con 00/100 nuevos soles), para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en tres Cortes Superiores de Justicia del Perú.

Por lo que siendo esto así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, corresponde disponer la entrada en vigencia, a partir del 1 de setiembre de 2014, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo -Ley N° 29497 en el Distrito Judicial de Loreto.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 416-2014 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la entrada en vigencia, a partir del 1 de setiembre de 2014, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en el Distrito Judicial de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2014, los siguientes órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Loreto:

\* El 2º Juzgado de Paz Letrado de Maynas, en Juzgado de Paz Letrado de Trabajo de Maynas.

\* El Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Maynas, en 2º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Maynas.

Ambos mantendrán su competencia territorial actual.

**Artículo Tercero.-** Modificar, a partir del 1 de setiembre de 2014, la competencia por razón de materia y la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Loreto:

\* La Sala Civil de Maynas, en Sala Mixta de Maynas.

\* El Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Maynas, en 1º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Maynas.

Ambos mantendrán su competencia territorial actual.

**Artículo Cuarto.-** Disponer las siguientes medidas administrativas que a partir del 1 de setiembre de 2014, entrarán en vigor en el Distrito Judicial de Loreto:

\* El Juzgado de Paz Letrado de Trabajo de Maynas, tramitará los procesos bajo los alcances de la Ley N° 29497.

\* El Juzgado de Paz Letrado Transitorio - El Estrecho, liquidará los procesos que se estén tramitando bajo los alcances de la Ley N° 26636.

\* El Juzgado Especializado de Trabajo de Maynas, tramitará los procesos bajo los alcances de la Ley N° 29497; así como los procesos contencioso administrativos laborales.

\* El 1º y 2º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Maynas, liquidarán los procesos laborales bajo los alcances de la Ley N° 26636.

\* El Juzgado Contencioso Administrativo de Maynas, conocerá, en adición a sus funciones, los procesos contencioso-administrativos laborales, iniciados con anterioridad al 1 de setiembre de 2014.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* La Sala Mixta de Maynas, seguirá tramitando los procesos laborales que conoce actualmente, y, en adición a sus funciones, todos los procesos que se inicien con la Ley N° 29497.

\* Los órganos jurisdiccionales mencionados mantendrán la competencia territorial actual.

**Artículo Quinto.-** Disponer, a partir del 1 de setiembre de 2014, que los Juzgados de Paz Letrados de los siguientes distritos y provincias del Distrito Judicial de Loreto, asuman, en adición a sus funciones, los procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como la liquidación de los procesos iniciados con la Ley N° 26636, con su actual competencia territorial.

Provincia	Distrito
Datem del Marañón	Andoas
	Barranca
Loreto	Nauta
	Urarinas
Mariscal Ramón Castilla	Ramón Castilla
Maynas	Belén
	Napo
	Punchana
	Putumayo
	San Juan Bautista
Requena	Requena
Ucayali	Contamáná
	Sarayacu

**Artículo Sexto.-** Disponer, a partir del 1 de setiembre de 2014, que los Juzgados Mixtos de los siguientes distritos y provincias del Distrito Judicial de Loreto, asuman, en adición a sus funciones, los procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como la liquidación de los procesos iniciados con la Ley N° 26636, con su actual competencia territorial.

Provincia	Distrito
Datem del Marañón	Barranca
Loreto	Nauta
Mariscal Ramón Castilla	Ramón Castilla
Requena	Requena
Ucayali	Contamana

**Artículo Séptimo.-** Aprobar la implementación del modelo de “Despacho Judicial Corporativo” en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Loreto, específicamente para el servicio que prestan el Juzgado de Paz Letrado de Maynas y el Juzgado Especializado de Trabajo de Maynas.

**Artículo Octavo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en el cual se comprenda el modelo de “Despacho Judicial Corporativo” y, posteriormente, a través de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial se elabore el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la misma Corte Superior de Justicia, y que será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, autorizándose la contratación administrativa de servicios para atender los requerimientos de personal durante los meses de setiembre a diciembre de 2014.

**Artículo Noveno.-** Disponer que, en tanto se implemente el Despacho Judicial Corporativo en la Corte Superior de Justicia de Loreto, las plazas actuales permanezcan adscritas a los órganos jurisdiccionales objeto de la presente resolución.

**Artículo Décimo.-** Disponer que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, apruebe el presupuesto de detalle al que se cargará los gastos relacionados con el proceso de implementación de la Ley N° 29497, cuyo presupuesto global fue autorizado mediante Resolución Administrativa N° 397-2013-P-PJ.

**Artículo Undécimo.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto para adoptar las medidas administrativas tendientes al adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sean de su



## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

competencia y en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Duodécimo.-** Establecer que los precios consignados en la propuesta de implementación son referenciales, debiendo ajustarse al mejor precio de mercado; ello con la supervisión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Décimo Tercero.-** El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial de Loreto con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada Ley. La Gerencia General del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Loreto deberán brindar el apoyo requerido para la ejecución de las citadas acciones.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas correspondientes para la efectiva implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Loreto; así como la dotación de los recursos conforme a las previsiones establecidas para tal efecto, con cargo a los recursos presupuestales del Poder Judicial.

**Artículo Décimo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

### **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Reconforman Salas Penales que conforman la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 201-2014-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Lima, 7 de julio de 2014

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas números 194 y 198-2014-P-CSJLI-PJ de fechas 30 de junio y 02 de julio del presente año respectivamente.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 295945-2014, el doctor Jorge Alberto Egoavil Abad, Presidente de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita la permanencia de los Jueces María Teresa Ynoñan Villanueva y Walter Julio Peña Bernaola en la Sala que preside, toda vez que el Colegiado en pleno con eficacia y celeridad procesal han emitido un gran número de resoluciones lo cual coadyuva a la optima y oportuna administración de justicia, habiendo obtenido una buena producción, lo cual contribuye con la descarga procesal, lo cual se logró con la colaboración en el Colegiado que preside con ambos magistrados desde inicios de año, motivo por el cual solicita la permanencia en la referida Sala Penal.

Que, respecto a lo expuesto, mediante la Resolución Administrativa Nº 194-2014-P-CSJLI-PJ, esta Presidencia procedió a reubicar a los señores Jueces Superiores integrantes de las diversas Salas que fueron reubicadas a partir del 01 de julio del presente año a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, lo cual originó la variación de la actual conformación de las Salas y Juzgados de este Distrito Judicial de Lima; asimismo, es preciso indicar que en cuanto al doctor Julio Enrique Biaggi Gómez, Juez Superior Titular, integrante de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, esta Presidencia deberá proceder a reubicar al referido Magistrado en

## Sistema Peruano de Información Jurídica

mérito a su antigüedad y experiencia como Presidente de diversos Colegiados en esta Corte Superior de Justicia; por lo que, por lo expuesto, corresponde asignarle la Presidencia de alguna Sala Penal.

Que, mediante el ingreso número 304864-2014, el doctor Teófilo Armando Salvador Neyra, Juez Titular del Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 07 al 26 de julio del presente año; asimismo, mediante el ingreso número 243691-2014, el doctor José Carlos Altamirano Portocarrero, Juez Provisional del Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima solicita se le conceda licencia sin goce de haber por el periodo del 08 al 24 de julio del presente año, para atender asuntos estrictamente personales.

Que, mediante el ingreso número 300713-2014, la doctora Sonia Iris Salvador Ludeña, declina a partir del día 03 de Julio del presente año al cargo de Juez Provisional del Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, por motivos estrictamente personales agradeciendo por la oportunidad brindada.

Que, mediante el ingreso número 302281-2014, el doctor Segundo Vicente Zarria Carbajo, Juez Titular del 6º Juzgado de Paz Letrado de la Victoria Turno "B", informa que ejerció el cargo de Juez Provisional del Juzgado Especializado Penal Transitorio de La Molina Cieneguilla hasta el 01 de julio del presente año, toda vez que al no pertenecer a la Corte de Lima Este tuvo que retornar a su Juzgado de origen a partir de la referida fecha; ante lo cual, solicita en calidad de Juez Titular de Paz Letrado se le designe en un Juzgado Especializado en lo Penal en esta Corte Superior.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la reconfiguración de las Salas Penales pertinentes y la designación de los Jueces Provisionales o Supernumerarios conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reconfigurar las siguientes Salas que conforman esta Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 08 de julio del presente año, quedando conformadas de la siguiente manera:

### **TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dr. David Enrique Loli Bonilla	(T)
Dr. Oscar Augusto Súmar Calmet	(T)

### **CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate	(T)
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)

### **PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA**

Dr. Saúl Peña Farfán	Presidente
Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray	(T)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(P)

### **CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL**

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	(T)
Dra. Luisa Estela Napa Lévano	(P)
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin	(P)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua (P)  
Dr. Walter Julio Peña Bernaola (P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora JULY ELIANE BALDEON QUISPE, como Juez Supernumeraria del 6º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 08 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Peña Bernaola.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora NELLY MERCEDES ARANDA CAÑOTE, como Juez Provisional del 42º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 08 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Salvador Neyra.

**Artículo Cuarto.-** ACEPTAR la declinación de la doctora Sonia Iris Salvador Ludeña al cargo de Juez Provisional del 18º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 03 de julio del presente año; y, DESIGNAR al doctor SEGUNDO VICENTE ZARRIA CARBAJO, Juez Titular del 6º Juzgado de Paz Letrado Turno "B" Sede Comisaría de La Victoria, como Juez Provisional 18º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 08 de julio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Ávila León de Tambini.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora MARÍA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez Supernumeraria del 15º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 08 de julio del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Altamirano Portocarrero.

**Artículo Sexto.-** REASIGNAR a la doctora JACQUELINE SÁNCHEZ GALLOZO, como Juez Supernumeraria del 6º Juzgado de Paz Letrado - Turno "B" Sede Comisaría de La Victoria, a partir del día 08 de julio del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Zarría Carbajo.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que el señor Magistrado Titular del Juzgado Especializado que no ha sido considerado promocionado como Juez Superior Provisional en la presente resolución deberá retornar a su correspondiente Juzgado de origen; debiendo culminar con los expedientes en aquellos casos en los cuales no se admitan cambios, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial; de igual forma, el presente artículo en lo pertinente es de aplicación para los señores Jueces Superiores Titulares y Provisionales reasignados en la presente Resolución.

**Artículo Octavo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura**

**RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 327-2013-PCNM**

**P.D. Nº 001-2012-CNM**

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio Nº 422-2014-OAF-CNM, recibido el 2 de julio de 2014)

San Isidro, 23 de mayo de 2013

VISTO;

El proceso disciplinario Nº 001-2012-CNM, seguido contra el doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

#### Antecedentes:

1. Que, por Oficio N° 9233-2011-SG-CS-PJ, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia remitió el Oficio N° 227-2010-UD-OCMA, la Resolución N° Veinte del 07 de octubre de 2011 y demás actuados en la Investigación N° 0227-2010-PIURA, a cargo de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, formalizando el pedido de destitución del doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

#### Cargo del proceso disciplinario:

2. Que, se imputa al doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes el haber sido objeto de una sentencia condenatoria por el delito de Prevaricato, la misma que se encuentra firme, habiendo alcanzado la condición de cosa juzgada, lo que es causal de destitución conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;

#### Procedimiento para el descargo del juez procesado:

3. Que, de conformidad con lo regulado en el artículo III de las Disposiciones Generales del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, se notificó al doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes para que informara ante el Pleno del Consejo por el término de 10 minutos, cursándosele asimismo una copia de la Resolución N° Veinte del 07 de octubre de 2011, a través de la cual el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso su destitución; diligencia que se llevó a cabo el 27 de setiembre de 2012;

#### Análisis del cargo:

4. Que, de la revisión y análisis de los actuados se aprecia con respecto al cargo atribuido al doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes, que en el proceso penal seguido en su contra por la presunta comisión del delito de Prevaricato en agravio del Estado, signado con el N° 00345-2009, mediante sentencia del 1° de diciembre de 2009, de fojas 88 a 95, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura le absolvió de la acusación fiscal;

5. Que, asimismo, se advierte que la citada sentencia fue revocada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, por resolución del 11 de junio de 2010, de fojas 03 a 19, en mérito al recurso de apelación que interpuso el Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Penal de Liquidación de Piura; además, la referida resolución suprema, reformando la sentencia apelada, condenó al doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes como autor del delito imputado, le impuso tres años de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de dos años bajo reglas de conducta, inhabilitación para ejercer función pública por el término de tres años y otra pena accesoria;

En el trámite del proceso penal en cuestión mediante resolución del 24 de agosto de 2010, de fojas 159, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura dispuso que se cumpliera con lo ejecutoriado en el modo y forma de ley;

6. Que, también fluye de lo actuado en el proceso penal a que se hace referencia en el considerando precedente, que éste se generó a causa que el magistrado procesado, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, tramitó el proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa signado con el N° 2005-2951, en la vía contenciosa administrativa, promovido por Héctor Hernán León Fernández contra el Ministerio del Interior, el Director General de la Policía Nacional y otro, y expidió sentencia el 30 de marzo de 2006, que corre de fojas 174 y 175 vuelta, con la cual declaró nula y sin efecto legal la Resolución Suprema N° 226-2005-IN-PNP del 19 de abril de 2005 y una resolución ficta producida por silencio administrativo;

Asimismo, ordenó al Ministerio del Interior que expidiera una nueva resolución otorgando el ascenso al capitán de la Policía Nacional Hernán León Fernández en el grado de Mayor, Comandante y Coronel de la Policía Nacional del Perú, con todos sus derechos, goces, beneficios y preeminencias inherentes al grado;

7. Que, en tal sentido, se encuentra determinado plenamente que el doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes, por sentencia judicial que se encuentra firme y adquirió la calidad de cosa juzgada, ha sido condenado como autor del delito de Prevaricato;

8. Que, el artículo 55 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial prescribe: “La destitución consiste en la cancelación del título de juez debido a falta disciplinaria muy grave o, en su caso, por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. (...)”;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La disposición invocada es concordante con el artículo III del Título Preliminar del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 140-2010-CNM, que establece: “La sanción de destitución, es aplicada por el Pleno del Consejo, previo procedimiento disciplinario. Procede la destitución o remoción sin previo procedimiento disciplinario, con citación del afectado, cuando el Juez, Fiscal, Jefe de la ONPE o Jefe del RENIEC haya sido condenado o se encuentre con reserva de fallo condenatorio por la comisión de delito doloso, con sentencia firme”;

9. Que, el Consejo Nacional de la Magistratura ha establecido en la Resolución N° 452-2012-PCNM, de fecha 03 de julio de 2012, recaída en el Proceso Disciplinario N° 024-2011-CNM, lo siguiente:

“(…) Décimo Primero.- Que, sin perjuicio que, en el presente caso, los hechos que ameritan la sanción de destitución se constituyen en una causa objetiva, cuya comprobación se encuentra acreditada en autos, es pertinente señalar que la comisión de delito doloso por parte de un magistrado en ejercicio constituye una flagrante violación de los principios que inspiran la actuación jurisdiccional, toda vez que entre las virtudes que deben poseer los jueces están la lealtad, la verdad, y la probidad; que la lealtad en un juez consiste en actuar y cumplir sus funciones con honradez, actuar de acuerdo al principio de legalidad y a la verdad; asimismo, un magistrado debe actuar siempre con probidad, pudiendo entenderse ésta como la honestidad y rectitud en su vida, en suma, tener una conducta intachable; valores que, en el caso de autos, han sido trastocados por el Magistrado procesado (...);”

### Conclusión:

10. Que, en consecuencia, ha quedado acreditado y probado que el doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura ha incurrido en la causal de destitución prevista y sancionada por los artículos 55 de la Ley N° 29277 y 31 numeral 1 de la Ley N° 26397, concordantes con el artículo III del Título Preliminar del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura; motivo por el cual, corresponde a este Consejo imponerle la sanción de destitución;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 1 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando a lo acordado en la sesión plenaria del 28 de febrero de 2013, sin la presencia del señor Consejero Ingeniero Gonzalo García Núñez;

### SE RESUELVE:

**1.-** Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

**2.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

**3.-** Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín - Cajamarca

### RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 720-2013-PCNM

#### P.D. Nº 012-2012-CNM

San Isidro, 27 de diciembre de 2013

VISTO;

El proceso disciplinario Nº 012-2012-CNM, seguido contra el doctor Jorge Luis Cabrera Malpartida, por su actuación como Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín-Cajamarca y, el pedido de destitución formulado por la Junta de Fiscales Supremos; y,

#### CONSIDERANDO:

##### Antecedentes:

1.- Que, por Resolución Nº 303-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Jorge Luis Cabrera Malpartida, por su actuación como Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín-Cajamarca;

##### Cargo del proceso disciplinario:

2.- Que, se imputa al doctor Jorge Luis Cabrera Malpartida el haber solicitado suma de dinero a Erasmo Urbina Ríos, padre del imputado Erlín Urbina Caruajulca, con la finalidad de favorecer a su hijo en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual de menor en agravio de la menor de iniciales R.I.M.V y posteriormente haber recibido suma de dinero, incurriendo en las infracciones disciplinarias previstas en el artículo 23 inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público (concordante con el artículo 20 inciso d) de la Ley Orgánica del Ministerio Público), así como, en la infracción prevista en el artículo 23 incisos d) (concordante con el artículo 4 del Código de Ética del Ministerio Público) y g) del citado Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

##### Cuestiones incidentales:

3.- Que, de manera preliminar, corresponde evaluar la solicitud formulada por el doctor Cabrera Malpartida de archivo provisional del presente proceso hasta la conclusión del proceso penal, en atención al principio non bis in ídem contemplado en el artículo 230 inciso 10 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

4.- Que, en lo concerniente al principio non bis in ídem, si bien es cierto, nadie puede ser sancionado y procesado dos veces por el mismo hecho, ni nadie puede ser perseguido y juzgado de manera múltiple por los mismos hechos, es necesario tener en cuenta que dicha prohibición está sujeta a la llamada triple identidad, es decir, la dualidad de procedimientos es ilegal cuando se aprecie la identidad de sujetos, hechos y fundamento;

5.- Que, en ese sentido el Tribunal Constitucional en la sentencia de 16 de abril de 2003, expediente Nº 2050-2002-AA-TC en el fundamento 19 inciso a) señala que "...El elemento consistente en la igualdad de fundamento es la clave que define el sentido del principio: no cabe la doble sanción del mismo sujeto por un mismo hecho cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido injusto, esto es, en la lesión de un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido";

6.- Que, el Tribunal Constitucional a través de sus sentencias ha consolidado la tendencia a distinguir entre las sanciones penales y las administrativas, partiendo del presupuesto que ambas satisfacen funciones distintas que justifican una independencia plena, es así que la sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de enero del 2005, expediente 3944-2004-AA-TC en el fundamento 4, manifiesta que "Tampoco se ha vulnerado el principio non bis in ídem, puesto que la responsabilidad penal es independiente de la responsabilidad administrativa, en que incurrió el demandante, por haber cometido graves irregularidades en el desempeño de sus funciones" y en la sentencia de 28 de junio de 2005, expediente Nº 3363-2004-AA-TC, en el fundamento 3, consideró "...Que las responsabilidades penal y administrativas en que puede incurrir un servidor o funcionario son independientes; razón por la cual, la existencia de un proceso penal no enerva la potestad de la administración para procesar y sancionar administrativamente por los mismos hechos, al servidor o funcionario que ha incurrido en falta disciplinaria";



## Sistema Peruano de Información Jurídica

7.- Que, incluso el Tribunal Constitucional por sentencia de 29 de abril de 2005, expediente N° 3862-2004-AA-TC, en el fundamento 4, consideró que "... Debe tenerse en cuenta que lo que se resuelve en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso penal (...); ello, debido a que se trata de dos procesos distintos por naturaleza y origen; el Tribunal asume que el proceso administrativo tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una conducta funcional, mientras que el proceso jurisdiccional conlleva una sanción punitiva que puede incluso derivar en la privación de la libertad";

8.- Que, en el presente caso, los bienes jurídicos afectados son distintos puesto que mientras en el ámbito penal el bien jurídico protegido es la correcta administración de justicia en el ámbito administrativo es la dignidad y respetabilidad del cargo y si bien existe identidad en cuanto al sujeto y hechos, no se ha vulnerado el principio non bis in ídem porque cada proceso obedece a un fundamento distinto por ser distinta la responsabilidad penal de la disciplinaria, conllevando aquella una sanción punitiva y ésta una sanción administrativa por conducta funcional;

Por lo expuesto, la existencia de un proceso penal no enerva la facultad que tiene la administración para procesar administrativamente a un magistrado por los mismos hechos, por lo que la solicitud formulada por el doctor Cabrera Malpartida de archivo provisional del proceso disciplinario hasta la conclusión del proceso penal deviene en improcedente;

9.- Que, cabe precisar que el Consejo Nacional de la Magistratura ya se ha pronunciado con relación a este tema con motivo de los procesos disciplinarios números 012-2006-CNM, 002-2007-CNM, 012-2007-CNM, 024-2007-CNM y 024-2011-CNM, entre otros, estableciendo claramente la distinción que opera entre el proceso penal y el procedimiento administrativo y la forma correcta en que se aplica el principio de non bis in ídem, en concordancia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional citada en los considerandos precedentes;

### **Análisis de la Imputación Formulada:**

10.- Que, para los fines del presente proceso disciplinario se ha tenido en cuenta el expediente tramitado en la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público que sustenta el pedido de destitución formulado por la Junta de Fiscales Supremos; asimismo, se ha tenido en cuenta el descargo formulado por el procesado y la declaración rendida a través de una video conferencia ante este Consejo; así como la documentación recaudada por el Consejo Nacional de la Magistratura que forma parte del expediente en estudio;

11.- Que, la imputación contra el doctor Cabrera Malpartida guarda relación con el proceso penal seguido contra Erlín Urbina Caruajulca, por el delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual de menor;

12.- Que, el 10 de noviembre de 2010, el señor Erasmo Urbina Ríos, padre de Erlín Urbina Caruajulca, interpone denuncia contra el doctor Jorge Luis Cabrera Malpartida, ante los doctores José Erasmo Rodríguez Alcalde, Fiscal Superior, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca, Napoleón Cachi Gallardo y Edgar Alfredo Rebaza Vargas, Fiscales Provinciales de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca y Ricardo César Rojas León, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Suprema de Control Interno manifestando que "...a mi hijo ERLIN URBINA CARUAJULCA lo capturaron en Saucepampa ... por el delito de violación sexual...fui con mi señora ...a Celendín y ahí una amiga de ella nos recomendó al abogado de apellido Solano a quien lo conocen como "CACHITO" le dije que lleve el caso de mi hijo...el abogado me presentó ante el Fiscal indicándole que yo era el papa del chico...entonces el Fiscal le dijo que me había hecho llamar para ver si estaba en condiciones para la sentencia que se iba hacer en Cajamarca...y que necesitaba sus viáticos, ante lo cual mi primo le preguntó a cuánto ascendía sus viáticos, y el Fiscal le dijo que ascendía a S/. 150.00 nuevos soles, ante lo cual mi primo le pidió una rebajita pero el Fiscal dijo que no porque era lo mínimo, por lo que le pedí a mi primo que me preste y me dio S/. 200 nuevos soles, de los cuales S/.150.00 le di al Fiscal y S/.50.00 a mi abogado también para sus viáticos...";

13.- Que, el señor Erasmo Urbina Ríos también refiere que " El día 02 de noviembre fui a Cajamarca al penal de Huacariz, yo llegue a las 8:00 a.m, y mi abogado llegó aproximadamente a las 9:30 a.m, ...y recién a las 11:30 aproximadamente llego el Fiscal, lo salude y paso al Penal junto con mi abogado. Después a la 1:00 salió el Fiscal con mi abogado, se acercaron al lugar donde estaba ubicado, entonces el Fiscal me dijo que la sentencia sale mínimo 30 años y que mi hijo le había dicho que yo tenía 15 cabezas de ganado y que podía pagar la suma de S/.5, 000 mil nuevos soles por una sentencia de 10 años, luego de lo cual me dijo que conversara con mi abogado y se fue...";

14.- Que, asimismo, el señor Urbina Ríos señala que "Estando con mi abogado yo le dije que no tenía esa cantidad y que sólo tenía 4 becerritos, pero él me dijo que había que darle algo para que muerda...entonces el abogado me dijo vamos a verlo al Fiscal, entramos y le dije "Dr. esa cantidad que me pide no tengo, y como dice mi contraparte bueno que mi hijo se pudra en la cárcel porque no tenía esa plata, sólo tengo 04 animalitos, incluso me

## Sistema Peruano de Información Jurídica

han despedido de mi trabajo por haber muchas faltas”, entonces el Fiscal me dijo que para el día jueves le diera las dos terneras que tenía y S/.1,500 nuevos soles en efectivo, y que se comprometía que la pena se iba a bajar a 10 años, ante lo cual yo le suplique que lo baje a menos, y él me dijo que no podía porque se podía enterar el Jefe, entonces me dijo que el jueves iba a ir al lugar donde trabajo como de paseo donde iba recoger a las terneras y el dinero, ante eso le dije que cuando este por la piscigranja me mande a llamar, ya que como Don Vito me había pagado iba a estar trabajando unos días más. Cuando nos estábamos despidiendo me dio su tarjeta indicándome que lo llame...”;

15.- Que, a raíz de dicha denuncia se realizaron una serie de diligencias ante los Fiscales integrantes de la Oficina Distrital de Control Interno de Cajamarca (en adelante ODCI de Cajamarca) y Fiscalía Suprema de Control Interno, así tenemos que, a fojas 15, 16 obra el Acta de Reconocimiento Fotográfico de Ficha Reniec, en donde el señor Erasmo Urbina Ríos, reconoció como el Fiscal denunciado a la persona que aparece en la fotografía de la ficha Reniec N° 04 correspondiente al señor Jorge Luis Cabrera Malpartida; a fojas 017, obra el Acta de Autorización de Registro de Audios y Video en donde el señor Urbina Ríos, autoriza el registro en Audios y Videos de las conversaciones que va a sostener con el Fiscal Provincial Jorge Luis Cabrera Malpartida; a fojas 18, 19 obra la tarjeta de presentación del Fiscal Cabrera Malpartida entregada por el señor Urbina Ríos; a fojas 28 obra el reporte de asistencia al Establecimiento Penal de Huacariz, en donde se aprecia que el 02 de noviembre de 2010, el doctor Cabrera Malpartida concurrió a dicho penal a entrevistarse con la persona de Erlín Urbina Caroajulca;

16.- Que, el procesado Erlín Urbina Caroajulca en la declaración prestada ante la ODCI de Cajamarca corroboró el hecho que el 02 de noviembre de 2010, el doctor Cabrera Malpartida concurrió al Establecimiento Penitenciario de Huacariz a entrevistarse con el mismo, al señalar que “ ...La última vez que he visto al fiscal de mi caso, ha sido aquí, en el Penal de Huacariz, el día martes 02 de noviembre del año 2010...quien vino para tomarme mi manifestación, sin embargo sólo conversamos, también me pregunto en que trabajaba, a lo que le respondí que en agricultura; luego, me preguntó si mi familia tenía ganado, a lo que le contesté que sí, pero que eran de mis padres y que no eran de muy buena raza. Agregó que mi situación era difícil, y que yo iba a estar acá seguro 35 años, pero si llegaba a un arreglo con su papá, él podía bajar de repente hasta 12 años, pero que eso iba a hablar con mi papá, que lo estaba esperando a fuera del local del Penal, y que con el manifestante no podía arreglar nada, ya que él estaba encerrado”. Asimismo, a fojas 034 obra el Acta de Reconocimiento Fotográfico en Ronda de Fotos, en donde Erlín Urbina Caroajulca reconoce a Jorge Luis Cabrera Malpartida como el Fiscal que ha visto su caso y que lo ha visitado el 2 de noviembre de 2010 en el Establecimiento Penal de Huacariz;

17.- Que, el 10 de noviembre de 2010, integrantes de la ODCI de Cajamarca y de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con autorización del señor Urbina Ríos, constataron y registraron en video, la realización de una llamada telefónica entre Erasmo Urbina Ríos y Jorge Luis Cabrera Malpartida, tal como consta en el Acta de Registro de Llamada, Video y Acta de Transcripción y Visualización de CD de la Investigación Preparatoria N° 1705046101-2010-365-0, en donde se aprecia que el señor Urbina Ríos se comunica con el doctor Cabrera Malpartida y ante la pregunta del primero “ya...puede venir mañana a llevar las terneras ...y la plata ya la tengo”, el segundo, doctor Cabrera Malpartida contesta “yo no puedo ir mañana porque yo estoy de turno...ese es el problema, estoy en operativos y estoy de turno...pero puedo mandar a una persona...yo necesito que me llames aunque sea mejor de un teléfono público...ya si puedes mándame un mensaje mejor, me mandas un mensaje escrito por este...por este teléfono”;

18.- Que, ante dichos hechos, los integrantes de la ODCI de Cajamarca y de la Fiscalía Suprema de Control Interno optaron por realizar un operativo de control;

19.- Que, conforme se aprecia del Acta de Registro Personal de folios 55 a 57, así como del Acta de Registro de Oficina, Hallazgo y Recojo de folios 58 a 60, momentos después que el señor Erasmo Urbina Ríos acababa de salir de la oficina en que despachaba el doctor Cabrera Malpartida, personal de la ODCI de Cajamarca y efectivos policiales en presencia del citado Fiscal Cabrera Malpartida procedieron primero a realizar el registro personal del magistrado procesado y posteriormente se procedió a registrar su oficina, revisándose cada uno de los muebles existentes, encontrándose oculto, entre los folios 236 y 237 de la Carpeta Fiscal N° 1706014501-2010-75-0, ubicada en el estante de madera de su oficina, en veintiocho billetes de cincuenta nuevos soles cada uno, la suma de un mil cuatrocientos nuevos soles (S/. 1,400.00), billetes cuyos números de series coincidían con los números de serie de los billetes entregados al señor Urbina Ríos de acuerdo al detalle del Acta de Entrega de Dinero de fojas 35,36, que previamente habían sido fotocopiados;

20.- Que, conforme a lo actuado en el proceso disciplinario seguido ante esta sede, el doctor Cabrera Malpartida en el descargo formulado, señala que no ha solicitado ni recibido dinero de parte del señor Urbina Ríos, lo que habría ocurrido, a decir del mismo, es que el señor Urbina Ríos en contubernio con dos Fiscales del Órgano de Control Interno de Cajamarca han elaborado un operativo para perjudicarlo;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

21.- Que, además el doctor Cabrera Malpartida en la declaración prestada ante el Consejo Nacional de la Magistratura señaló que la tarjeta de presentación se la entregó al abogado Solano y no al señor Urbina Ríos. Asimismo, ante la pregunta bajo qué circunstancias el día 12 de noviembre de 2010, día del operativo de la Oficina de Control Interno de Cajamarca, el señor Erasmo Urbina Ríos le entregó la suma de 1,400 nuevos soles, manifestó que “...El día 12 de noviembre... irrumpen en mi oficina dos personas de civil, sin ningún distintivo...no me dijeron nada simplemente que estaban en un operativo...que estaba bajo una investigación de un posible acto de corrupción de funcionarios y de haber recibido una cantidad de dinero...Pasado 15 minutos, ingresa recién el Fiscal Superior...después...que ya me habían inmovilizado...después me enteré que eran policías aquellas personas que llegaron de civil, diciendo pues que había recibido yo dinero de manos del señor Erasmo Urbina Ríos... Me sometí inmediatamente al registro personal...no me encuentran nada en mi posesión... permití que pudieran revisar los ambientes que son mis escritorios...no encontraron tampoco nada, entonces al no encontrar nada, ellos nuevamente hacen una búsqueda, pero ya no lo hacen los fiscales, sino lo hacen estos policías...en el transcurso de lo que están revisando...de un momento a otro, el otro policía que estaba en frente, al lado de un armario, alzando la mano dice “ahí está, ya lo encontré”...luego de eso se escucha claramente que el policía dice “llamen al fiscal, llamen al doctor”...no hubo ninguna autoridad, ningún representante del Ministerio Público en el momento del hallazgo...”;

22.- Que, el magistrado procesado en la citada declaración manifiesta que la intervención fue irregular porque no estuvo presente el Fiscal Superior al momento de la intervención, el hallazgo fue hecho por policías que no eran de anticorrupción y tampoco tenían la autoridad para poder hacer las pesquisas y no había un fiscal o un representante del Ministerio Público en el momento del hallazgo;

23.- Que, asimismo, el magistrado procesado Cabrera Malpartida, ante la pregunta cómo explica que en la carpeta fiscal 1706014501-2010-75-0, entre los folios 236-237 se encontraron los billetes que previamente habían sido fotocopiados y entregados al señor Erasmo Urbina Ríos, padre del procesado, manifiesta que “...Efectivamente tuvo conocimiento ese mismo día cuando estaban en la intervención de que, dentro de esta carpeta fiscal...fue encontrado en esa carpeta billetes...cuando yo solicite que se realice la pericia dactiloscópica y la pericia para elementos químicos a ver si le habían aplicado elementos químicos al billete y poder determinar la autoría, si yo había tocado estos billetes, entonces, eso se me negó...”;

24.- Que, finalmente, el doctor Cabrera Malpartida, ante la pregunta si sostuvo una conversación telefónica con el señor Urbina Ríos en donde este le manifiesta que ya puede venir mañana y llevar las terneras y plata que tiene, señala que “... Yo no tenía recepción clara y nítida de la comunicación telefónica, toda vez que he escuchado entrecortado y no podía yo definir ni conocer quién era la persona que me llamaba...solamente por partes entendía, cuando decía : “Cajamarca”...cuando me decían: “doctor cabrera”... yo en ningún momento he mantenido una conversación con el señor Erasmo; porque, en primer lugar, él no tiene teléfono... él no sabe mi número de celular, entonces yo no podía imaginarme conversar con ese señor, la única era con el señor Agustín...era un proveedor de miel de abejas...y con el comisario...de apellido Chunga...y cuando yo expreso la frase: “que estoy de turno...” era cuando yo entendía que podía ser el señor Agustín Villegas que me decía pues que ya tenía la miel de abeja y yo le decía que estoy de turno ... que podía mandar a otra persona para recogerlo en otro momento...”;

25.- Que, si bien es cierto el doctor Cabrera Malpartida ha negado el cargo imputado alegando que no ha recibido dinero de parte del señor Erasmo Urbina Ríos y que el operativo fue elaborado por el citado señor con dos fiscales de la ODCI de Cajamarca para perjudicarlo; sin embargo, dicho hecho no ha sido sustentado por el magistrado procesado con ningún medio probatorio, no desvirtuando por lo tanto el cargo imputado;

26.- Que, más bien de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que el señor Erasmo Urbina Ríos interpuso denuncia contra el doctor Cabrera Malpartida en los términos señalados del décimo segundo al décimo cuarto considerando; que, el citado señor Urbina Ríos reconoció al doctor Cabrera Malpartida como el fiscal denunciado dentro de una ronda de fotos; que, del reporte de asistencia al Establecimiento Penal de Huacaríz, se aprecia que el 02 de noviembre de 2010, el doctor Cabrera Malpartida concurrió a dicho penal a entrevistarse con el procesado Erlín Urbina Caroajulca, lo que ha sido corroborado por el mencionado Urbina Caroajulca en la declaración prestada ante la ODCI de Cajamarca en los términos expuestos en el décimo sexto considerando; que, el procesado Urbina Caroajulca también reconoció al doctor Cabrera Malpartida en una ronda de fotos; que, asimismo, del acta de Registro de Oficina, Hallazgo y Recojo de fecha 12 de noviembre de 2010, se aprecia que momentos después que el señor Erasmo Urbina Ríos acababa de salir de la oficina en que despachaba el doctor Cabrera Malpartida personal de la ODCI de Cajamarca y efectivos policiales en presencia del citado magistrado procesado registraron su oficina, encontrándose oculto, entre los folios 236 y 237 de la Carpeta Fiscal N° 1706014501-2010-75-0, ubicada en el estante de madera de su oficina, en veintiocho billetes de cincuenta nuevos soles cada uno, la suma de un mil cuatrocientos nuevos soles ( S/. 1,400.00), billetes cuyos números de series coincidían con los números de serie de los billetes entregados al señor Urbina Ríos de acuerdo al detalle del acta de Entrega de Dinero de fojas 35,35, que previamente habían sido fotocopiados;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

27.- Que, en ese sentido, se ha acreditado que el señor Erasmo Urbina Ríos conocía al doctor Cabrera Malpartida, que éste conversó con el hijo de aquél en el Establecimiento Penitenciario de Huacará-Cajamarca y que el doctor Jorge Luis Cabrera Malpartida recibió la suma de un mil cuatrocientos nuevos soles (S/. 1,400.00) de parte de Erasmo Urbina Ríos a efecto de favorecer a su hijo Erlín Urbina Caroajulca, interno en el penal de Huacará-Cajamarca a raíz del proceso penal seguido en su contra por el delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual de menor, incurriendo por lo tanto en las infracciones disciplinarias previstas en el artículo 23 inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público (concordante con el artículo 20 inciso d) de la Ley Orgánica del Ministerio Público), así como, en la infracción prevista en el artículo 23 incisos d) ( concordante con el artículo 4 del Código de Ética del Ministerio Público ) y g) del citado Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

28.- Que, si bien es cierto el magistrado procesado también alega que la intervención fue irregular, se le negó la pericia para determinar si habían aplicado elementos químicos a los billetes y la comunicación sostenida con el señor Erasmo Urbina Ríos no era clara y nítida, esto no desvirtúa el hecho expuesto en los considerandos precedentes en el sentido que el cargo imputado ha quedado plenamente acreditado con las pruebas que obran en el expediente, así como con el hecho de haberse encontrado oculto entre los folios 236 y 237 de la Carpeta Fiscal N° 1706014501-2010-75-0, veintiocho billetes de cincuenta nuevos soles cada uno, los que previamente habían sido fotocopiados y entregados al denunciante. Inclusive de conformidad con lo señalado por el doctor Ricardo César Rojas León y los efectivos policiales David Manuel Martiarena Flores y Alfredo Eduardo Sánchez Sánchez, quienes el día 12 de noviembre de 2010, día del operativo de control, se ubicaron en la oficina de la doctora Aymituma ubicada frente al despacho que ocupaba el doctor Cabrera Malpartida, estos observaron en todo momento que la puerta de dicha oficina se encontraba cerrada y sólo cuando salió la persona de Erlín Urbina Ríos, se apersonaron a tocar la misma, demorando el doctor Cabrera Malpartida en abrirla, ingresando posteriormente, de lo que se colige que el doctor Cabrera Malpartida una vez que ingresó a su oficina para conversar con la persona de Erasmo Urbina Ríos no salió a ninguna parte hasta terminar la conversación, por lo que dicho dinero fue recibido por el doctor Cabrera Malpartida directamente del señor Urbina Ríos;

### **Graduación de la sanción:**

29.- Que, en el marco de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura que conllevan a la exclusividad en la imposición de la medida de mayor gravedad cual es la destitución de Jueces y Fiscales de todos los niveles, corresponde evaluar la gravedad de los hechos y la responsabilidad incurrida por el doctor Jorge Luis Cabrera Malpartida, a fin de determinar el grado de la sanción respectiva, a cuyo efecto se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos imputados, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados por el correspondiente análisis de medios probatorios suficientes, manifestados en conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción en el correspondiente proceso disciplinario;

30.- Que, bajo este marco conceptual, habiendo compulsado las pruebas actuadas obrantes en el expediente sujeto a análisis, se aprecia que el magistrado procesado Jorge Luis Cabrera Malpartida no ha probado el hecho expuesto en su escrito de descargo en el sentido que no ha solicitado dinero al señor Erasmo Urbina Ríos y que el mismo en contubernio con dos fiscales del órgano de Control Interno de Cajamarca han elaborado el operativo para perjudicarlo; sin embargo, si se encuentra acreditado que el mismo recibió dinero de parte de Urbina Ríos para favorecer a su hijo Erlín Urbina Caruajulca al encontrarse oculto entre los folios 236 y 237 de la carpeta Fiscal N° 1706014501-2010-75-0 veintiocho billetes de cincuenta nuevos soles, esto es, un mil cuatrocientos nuevos soles (S/. 1,400.00), billetes cuyos números de serie coincidían con los números de serie de los billetes entregados al señor Urbina Ríos de acuerdo al detalle del Acta de Entrega de Dinero, hecho sumamente grave que contraviene los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe que debe observar todo magistrado, contraviniendo el perfil de magistrado establecido por la Ley Orgánica y el Código de Ética del Ministerio Público que le exige mantener una conducta irreprochable;

31.- Que, los fiscales son personas que cumplen una función profesional en el servicio público y en consecuencia son depositarios de la confianza de la Nación para cumplir con ella, se deben a la Nación, a las altas responsabilidades que se les encomienda, lo que exige los más altos estándares éticos y morales es por ello que resulta inaceptable y por demás censurable que un magistrado acepte dinero del padre de un procesado, y cuando procede así atenta gravemente contra la dignidad y respetabilidad del cargo de magistrado, haciendo perder la confianza que la ciudadanía había puesto en él, por lo que carece de toda idoneidad para continuar en el cargo;

32.- Que, la sanción disciplinaria de destitución, bajo este contexto, resulta acorde a la falta cometida, resultando necesaria a fin de preservar los derechos de los ciudadanos que esperan contar con magistrados probos y honrados. De manera que resulta razonable y proporcional la aplicación de la medida disciplinaria de mayor gravedad bajo tales supuestos;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas que obran en el expediente, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 34 de la Ley 26397, y 36 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión N° 2427, del 08 de agosto de 2013, Acuerdo N° 1217-2013;

SE RESUELVE:

1.- Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, y en consecuencia, destituir al doctor Jorge Luis Cabrera Malpartida, por su actuación como Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín-Cajamarca.

2.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el numeral primero de la parte resolutive de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

3.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

**Resuelven no ratificar a magistrada en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Ica, Distrito Judicial de Ica**

### RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 065-2014-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2014.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María Fabiola Ortega Saldaña; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 914-2003-CNM del 22 de diciembre de 2003, doña María Fabiola Ortega Saldaña fue nombrada Juez Especializado en lo Civil de Ica, Distrito Judicial de Ica, procediéndose con el acto de proclamación y entrega de título el 12 de enero de 2004. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154 inciso 2 de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña María Fabiola Ortega Saldaña en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Ica, Distrito Judicial de Ica, siendo que de conformidad a la Resolución N° 126-2013-PCNM del 4 de marzo de 2013, el período de evaluación de la magistrada se inició el 14 de enero de 2004 y concluyó con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública

## Sistema Peruano de Información Jurídica

del 17 de octubre de 2013, reservándose la decisión hasta el 20 de marzo de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero.-** Que, con relación al rubro conducta; sobre: i. Antecedentes Disciplinarios: Con relación a las medidas disciplinarias, doña María Fabiola Ortega Saldaña registra trece (13) apercibimientos y dos (2) amonestaciones. Habiendo analizado el fundamento de cada una de dichas medidas, en síntesis podemos afirmar que éstas se originaron en: a) haber infringido sus deberes funcionales como magistrada; b) inobservar normas procesales; c) incurrir en irregularidades durante el trámite de los procesos a su cargo; d) afectaciones a la garantía del debido proceso; y, finalmente, e) en el evidente retardo en la administración de justicia. Asimismo, registra tres (3) multas - las dos primeras ascendentes al 10% de su haber mensual y la restante únicamente por el 02% -. Estas medidas se impusieron a consecuencia de haberse acreditado que deliberadamente renunció a resolver las causas a su cargo con sujeción a la garantía al debido proceso y porque quebrantó el principio de congruencia procesal.

En este orden de ideas, cabe resaltar que mediante Resolución N° 83 del 26 de octubre del 2006, la Jefatura Suprema de la OCMA le impuso a la doctora María Fabiola Ortega Saldaña la medida disciplinaria de suspensión por el término de sesenta días. Es de advertir que dicha sanción fue confirmada mediante Resolución del 15 de agosto del 2008, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En resumen, la imputación recaída en contra de la referida magistrada y que, durante el curso de la investigación disciplinaria fue debidamente corroborada, se circunscribió al hecho de haber desviado la jurisdicción predeterminada por ley, toda vez que - conjuntamente con otros magistrados - dispuso la ejecución en la ciudad de Chíncha de una sentencia dictada en el marco de un proceso de amparo que se encontraba bajo la competencia de un juzgado en la ciudad de Lima, inobservando con ello normas de carácter imperativo.

Ahora bien, debemos distinguir la naturaleza y características de un proceso disciplinario en relación al proceso individual de evaluación integral y ratificación, siendo que en este último la decisión de la renovación de la confianza se adopta en base a los hechos concretos que se extraen de la información recabada por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación. Por tal motivo, como parte de la evaluación del rubro conducta, consideramos necesario referirnos a un proceso disciplinario aún en giro, de cuyo sustento fáctico se desprenden graves cuestionamientos a la conducta funcional de la doctora María Fabiola Ortega Saldaña.

En primer lugar, tal como es de conocimiento de la magistrada evaluada, mediante Resolución N° 66 del 23 de enero de 2012, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso ante el Consejo Nacional de la Magistratura se le imponga la medida de destitución (Queja ODECMA N° 1001-2011-ICA), sanción que fue aceptada e impuesta mediante Resolución N° 533-2013-PCNM de fecha 02 de octubre de 2013.

En efecto, de ambas resoluciones se desprende que la Dra. Ortega Saldaña - en su condición de Juez del Tercer Juzgado Civil de Ica - incurrió en diversas irregularidades durante la tramitación de una medida cautelar, entre las cuales cabe destacar que: a) no calificó adecuadamente un recurso de apelación con el fin de dejar consentir una resolución, y así poder recalificar una medida cautelar; b) concedió una medida cautelar sin efectuar un riguroso análisis de los presupuestos procesales y tampoco de las condiciones de la acción, trastocando de esta forma el derecho al debido proceso en la modalidad de debida motivación de las resoluciones judiciales; c) no desarrolló las razones que la llevaron a modificar el lugar donde se ejecutaría la medida cautelar, tomando por cierto el sólo dicho del peticionante; d) contravino el principio de imparcialidad; y, e) elaboró una resolución fuera del despacho judicial con el objeto de favorecer a una parte.

Es de advertir que el desvalor de conducta en este caso es mayor ya que el diario de circulación nacional "Diario 16", en su edición del 5 de febrero de 2011, dio cuenta de estos hechos con el titular "OCMA inicia investigación a jueza de caso Sánchez Alayo", lo cual genera una percepción negativa acerca de esta magistrada.

Con relación al sub rubro ii. Participación ciudadana: a través de este mecanismo se han recibido cuatro (4) cuestionamientos a la conducta de la magistrada evaluada; sin embargo, estos se basan en discrepancias de criterio sobre su labor jurisdiccional, por lo tanto, las presuntas irregularidades denunciadas no califican como una actuación que contravenga sus deberes funcionales, más aun si se tiene en cuenta que dichos cuestionamientos fueron materia de procesos disciplinarios desestimados por el respectivo órgano de control. En este orden de ideas, debemos señalar que doña María Fabiola Ortega Saldaña no ha recibido muestras de apoyo a su labor como magistrada; sin embargo, se recibió un oficio del Decano del Colegio de Abogados de Ica, en el que respalda y apoya su ratificación. Además, ha acreditado haber recibido tres reconocimientos por parte de la Corte Superior de Justicia de Ica y de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; no obstante ello, la Resolución Administrativa N° 03-2007-P-CSJIC-PJ del 3 de enero de 2007, no constituye un reconocimiento a labor desarrollada por la evaluada, por cuanto únicamente corresponde a su nombramiento como miembro del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica; iii. Asistencia y puntualidad: no registra ausencias injustificadas; sin embargo, sí se advierte un índice de tardanzas no acorde con el deber de todo magistrado, mucho más aun cuando ello está en función del horario de



## Sistema Peruano de Información Jurídica

atención tanto a las partes así como a los abogados litigantes y, además, ello podría incidir en su nivel de producción; iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la información de los referéndums llevados a cabo los años 2005 y 2008 por el Colegio de Abogados de Ica proyectan un resultado desaprobatorio respecto de su desempeño como magistrada. De otro lado, no se advierte que haya sido sujeta de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el citado gremio profesional; v. antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; vi. Información patrimonial: con relación a su información patrimonial, se advierte que durante el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada no cumplió con presentar ante el órgano correspondiente sus declaraciones juradas de los años 2008, 2011, 2012 y 2013, afectando de esta forma la transparencia de su conducta en un aspecto tan sensible como resulta ser la información patrimonial.

Que, de la información antes glosada se aprecia que la magistrada María Fabiola Ortega Saldaña ha intervenido directamente en hechos que afectan seriamente la evaluación de su conducta, de forma que, independientemente del número de sanciones y cuestionamientos que registre en su contra, el fundamento de las mismas constituyen un indicador objetivo acerca de que su comportamiento no concuerda con las exigencias que razonablemente se exigen a los jueces y fiscales del país.

Por consiguiente, la evaluación del rubro conducta de esta magistrada resulta insatisfactoria, pues en el periodo sujeto a evaluación no ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, contraviniendo con ello los principios y valores recogidos en el propio Código de Ética del Poder Judicial.

**Cuarto.-** Que, con relación al rubro idoneidad; sobre i. Calidad de decisiones: en este sub rubro ha obtenido una calificación promedio de 1.50 sobre un máximo de 2.0, la cual constituye un indicador positivo; ii. Calidad en gestión de procesos y iii. Organización del Trabajo: por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, no pudieron ser materia de análisis por cuanto los informes de organización de trabajo fueron presentados extemporáneamente, siendo ello estricta responsabilidad de la magistrada evaluada; iv. Celeridad y Rendimiento: respecto a este sub rubro, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia una producción sostenida conforme a los parámetros esperados para los cargos que ha desempeñado durante el periodo sujeto a evaluación; v. Desarrollo Profesional: se aprecia que la magistrada evaluada ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, entre ellos, los realizados en la Academia de la Magistratura y en el Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho. Asimismo, según lo informado por la evaluada en su formato de datos, durante el periodo sujeto a evaluación ha egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. De igual manera se debe mencionar que la magistrada en mención ha sido docente de la Universidad Privada Alas Peruanas durante los años 2005, 2007 y 2008.

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad los resultados del mismo pueden calificarse como aceptables.

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña María Fabiola Ortega Saldaña no ha satisfecho en forma integral la evaluación del rubro conducta, desmereciendo los rasgos del perfil del cargo que ocupa, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos así como en la entrevista personal. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 20 de marzo de 2014.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** No Renovar la confianza a doña María Fabiola Ortega Saldaña y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Ica, Distrito Judicial de Ica.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** Notifíquese personalmente a la magistrada no ratificada y, una vez que haya quedado firme, remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VALDIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

**Resuelven no ratificar a magistrada en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Maynas del Distrito Judicial de Loreto**

### RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 068-2014-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Luz Hortensia Loayza Suarez, Fiscal Provincial Mixta de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla, y;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 794-2005-CNM de 6 de abril de 2005, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, juramentando el 19 de abril de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154 inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 8 de agosto de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Luz Hortensia Loayza Suarez en su calidad de Fiscal Provincial Mixta de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la evaluada en sesión pública de 7 de noviembre de 2013, quedando en reserva la votación a efectos de solicitar información pertinente al presente proceso hasta el 20 de marzo de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Al respecto, resulta relevante señalar que la magistrada evaluada en su escrito de apersonamiento al presente proceso no cumplió con presentar el formato curricular debidamente llenado y firmado, dentro del plazo previsto para su presentación, conforme lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, en adelante el Reglamento, habiendo sido presentado posteriormente, por lo cual fue declarado improcedente por extemporáneo. De igual forma, sólo presentó copia simple de tres documentos para la evaluación del sub rubro de calidad de decisiones, siendo admitidos sólo dos documentos, toda vez que uno de ellos no reunió los requisitos de formalidad previstos en el artículo 6 inciso j) del Reglamento. Asimismo, no presentó el detalle de seis expedientes para ser calificados en el sub rubro de gestión de procesos, así como tampoco presentó la constancia original de tiempo de servicios ni el reporte de desempeño funcional.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se evidencia por parte de la magistrada una conducta irregular ya que, habiendo tenido conocimiento de que se encontraba comprendida en el presente proceso, no cumplió con remitir toda la documentación pertinente; sin embargo, el Consejo Nacional de la Magistratura en ejercicio de su función constitucional de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, debe proseguir con el proceso, para lo cual se deja constancia que la evaluada ha tenido acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, de esta manera se ha respetado en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta, sobre: i. Antecedentes Disciplinarios: registra en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto la queja N° 006-2008, por infracción administrativa, con la sanción de suspensión de treinta días con rebaja de su haber básico al cincuenta por ciento, al haber brindado entrevistas desprestigiando la imagen del Ministerio Público, dicha sanción obedece a que mediante la Resolución N° 227-2009-PCNM de fecha 17/11/2009, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió dar por concluido el proceso disciplinario, señalando que los hechos del mismo no ameritaban la sanción de destitución de la doctora Luz Hortensia Loayza Suarez, correspondiendo la imposición de una sanción menor a cargo del Ministerio Público, la referida resolución se emitió en mérito a los documentos remitidos al Consejo por parte de la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos con pedido de destitución de la magistrada por su actuación como Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas.

Con relación a este mismo sub rubro también registra en el caso N° 868-2008 (exp. 14-2006) una multa del 25% de su haber, por desobedecer y faltar el respeto a sus superiores jerárquicos. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno ha informado que la magistrada evaluada registra diecisiete quejas y denuncias, de las cuales dos fueron infundadas, una improcedente, una no ha lugar a abrir procedimiento disciplinario, una improcedente por caducidad de la queja, dos en los que fue declarado infundado el recurso de apelación, tres en los que fue nula la resolución con devolución, uno concluido y consentido, y tres acumuladas. Además, registra una queja exhortándole a la magistrada que cumpla con presentar su declaración jurada en el plazo establecido; finalmente, registra la denuncia N° 109-2012 por irregularidad en el ejercicio de sus funciones, con investigación preliminar, sobre esta última, obra en el expediente la Resolución N° 03-2013-ODCI-LORETO-MP-FN de fecha 2/10/2013, mediante el cual se declara infundada la queja interpuesta contra la magistrada evaluada. También, obra la denuncia N° 171-2013, por irregularidad en el ejercicio de sus funciones en trámite, sobre la que le asiste el principio de presunción de licitud.

Sobre el sub rubro ii. Participación Ciudadana: Por el mecanismo de participación ciudadana, se ha presentado un cuestionamiento a su conducta y labor realizada por parte del ciudadano don Jorge Chávez Mendoza, quien refiere que la magistrada habría incurrido en delitos contra la Administración Pública, cometido por funcionarios públicos - abuso de autoridad, abandono de cargo, avocamiento ilegal de proceso en trámite, prevaricato - fallo o dictamen ilegal y falsedad ideológica, en el expediente N° 2005-526, al haber sido incorporado en calidad de inculpado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, siendo posteriormente recluso en el Penal de Iquitos, por sindicación del inculpado principal Ramiro Pérez Córdova, como el propietario de la droga incautada, ello en mérito a la solicitud de ampliación del auto de apertura de instrucción que realiza la magistrada evaluada. Señala que se realizó el allanamiento en el domicilio del quejoso en su ausencia, por lo que refiere que tal hecho constituye una flagrante violación al derecho de defensa, también señala que en dicho allanamiento se encontró nueve agendas de años anteriores, de teléfonos de familiares y amigos a quienes se les habría citado para intimidarlos con el pretexto que todos ellos tienen vínculos con el narcotráfico. En relación a su familia, interpuso una acción de hábeas corpus para salvaguardar la amenaza de violación de la libertad de cada uno de ellos. Por su parte, la magistrada refiere en su descargo que la citada denuncia no figura en el récord de quejas y denuncias de la Oficina de Control Interno del Ministerio Público, adjunta para ello copia simple de dicho reporte. Sin embargo, señala que la denuncia interpuesta ante el Consejo Nacional de la Magistratura se dio por un proceso judicial de Tráfico Ilícito de Drogas, que su despacho solicitó al Tercer Juzgado Penal de Maynas, se amplíe el auto de apertura de instrucción, por el delito de Corrupción de Funcionarios, en la modalidad de Cohecho activo genérico y contra la Administración de Justicia - Contra la Función Jurisdiccional en la modalidad de Falsedad material e ideológica, en agravio del Estado, solicitud que fue amparada por dicho juzgado, el mismo que en mérito a los fundamentos y pruebas que la sustentaron, amplió instrucción.

De otro lado, a su favor el Sindicato de trabajadores del Ministerio Público, base Loreto, informa que la magistrada durante los años 2005 y 2006 ha demostrado una conducta respetuosa cordial y amable con los trabajadores de su despacho.

Sobre el sub rubro iii. Asistencia y puntualidad: no registra ausencias injustificadas ni tardanzas, sin embargo registra un total de 906 días de licencias, sobre el particular obra en el expediente el Oficio N° 8979-2013-MP-PJFS-LORETO de fecha 24/10/2013, mediante el cual, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto, informa que la magistrada se encuentra en la ciudad de Lima y de manera continua viene presentando solicitudes de justificaciones de inasistencia por motivos de salud, los mismos que son derivados a la Gerencia de Bienestar del Ministerio Público con copia a la Fiscalía de la Nación, para el trámite correspondiente. Al respecto, obra en el expediente el Informe Social N° 059-2011-MP-FN-GECPH-GEBIDH de la Gerencia de Bienestar y Desarrollo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Humano del Ministerio Público, el cual señala entre otros aspectos que la doctora Luz Hortensia Loayza Suarez ha superado los 540 días de descanso médico no consecutivos en los últimos 36 meses calendarios, de acuerdo a lo señalado en la Resolución de la Gerencia General N° 346-GG-EsSalud 2002, para la extensión de certificados médicos de incapacidad temporal para el trabajo. Es el caso, que la magistrada evaluada con fecha 06/02/2008 inició un proceso de hábeas corpus contra la Junta de Fiscales Supremos a fin de que no retorne a su plaza original en la ciudad de Maynas, para proteger su integridad física, dicho proceso en última y definitiva instancia fue declarado infundado por el Tribunal Constitucional mediante STC N° 03335-2008-PHC-TC, mediante el cual se le ordenó a la doctora Luz Hortensia Loayza Suarez retorne, con las medidas de seguridad a su plaza titular para el ejercicio de sus funciones, situación que no cumplió la magistrada hasta la fecha.

Sobre los sub rubros iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: en el referéndum del Colegio de Abogados de Loreto del año 2006 y 2012 fue calificada como regular en conducta e idoneidad, no registra sanciones en dicho Colegio profesional; v. Información Patrimonial: sólo obran las declaraciones juradas de los años 2005, 2006, 2008, 2009 y 2010, remitidas por la Fiscalía Suprema de Control Interno, y de los años 2011, 2012 y 2013 la magistrada ha señalado que no las presentó al no haber estado trabajando. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio en los años 2006 y 2007; vi. Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En calidad de demandada y demandante, no obra información; como denunciada, registra los casos N° 148-2011 y N° 5-2009, el primero por usurpación de funciones con formalización de denuncia y el segundo por fraude procesal y prevaricato con resolución emitida. De otro lado, no registra méritos, condecoraciones ni reconocimientos.

Asimismo, en internet obran cinco noticias en relación a la magistrada: I) Agencia Peruana de Noticias Andina señala que "TC: Luz Loayza pretendió resquebrajar principio de autoridad del Ministerio Público", en relación a que la magistrada pretendió afectar el principio de autoridad, incumpliendo órdenes de sus superiores que disponían su retorno a Maynas; ya que según indica el mismo, nunca pudo comprobar que su vida corría peligro, que tampoco demostró haber recibido amenazas de narcotráfico por haber investigado a Fernando Zevallos Gonzáles; la magistrada refiere que se demostró con pruebas las amenazas de las que fue víctima y del peligro de su integridad física, por lo cual fue trasladada provisionalmente a la ciudad de Lima; II) Agencia Peruana de Noticias Andina: "TC rechaza pedido de Fiscal Loayza para no retornar a Maynas, confirma Mesias", refiere la magistrada que el doctor Mesias, en su condición de Presidente del Tribunal Constitucional, votó a favor de que se declare fundada la demanda, la misma que fue declarada infundada por mayoría (cuatro votos contra tres); III) Diario La Primera: "Confirman vínculos de Loayza con la DEA", refiere la magistrada que se trata de una imputación temeraria, cuyas razones o móviles desconoce, el diario desconoce que la DEA tiene convenios de apoyo a la lucha contra el Narcotráfico con el Ministerio Público del Perú y de otros países, habiéndose desplazado a Chile para obtener evidencias respecto al referido caso, como también lo hicieron los Fiscales que le sucedieron en dicha investigación, como son los doctores Quispe Mansilla y Eduardo Castañeda Garay, quienes viajaron a Miami en dicha investigación, y con el mismo objetivo; IV) Diario La República: "Loayza renunciaría al Ministerio Público", refiere la magistrada que luego de tomar conocimiento del fallo del Tribunal Constitucional con fecha 16/10/2008 renunció a su cargo ante el Ministerio Público sin obtener un pronunciamiento por parte de este último, dicha entidad alegó haber solicitado la destitución de la magistrada ante el Consejo Nacional de la Magistratura por haber efectuado declaraciones a la Prensa, motivo por el cual, la magistrada se desistió de la renuncia con fecha 17/11/2008, para afrontar dicho proceso disciplinario, el cual concluyó con el rechazo de la destitución por el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme se evidencia en la Resolución N° 227-2009-PCNM de fecha 17/11/09; V) Página del Tribunal Constitucional "Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente 03335-2008-PHC-TC, respecto al Proceso de Hábeas Corpus que comprende como parte a la magistrada", refiere la magistrada que con fecha 11/08/2006, solicitó a la ex Fiscal de la Nación, Doctora Adelaida Bolívar Arteaga, el traslado por razones de seguridad de la Fiscalía de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, a una plaza del mismo nivel de la ciudad de Lima, de conformidad con el Reglamento de Traslado de Fiscales Titulares, al haber sido objeto de intimidaciones, amenazas y de frustrados atentados, originados como consecuencia de haber efectuado la investigación a una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, el 28/09/2006 se denegó su solicitud de traslado, luego de ser apelada, con fecha 09/11/2006 la Junta de Fiscales Supremos revocó la apelada y declaró fundada la solicitud de traslado al haberse acreditado las amenazas, intimidaciones y frustrados atentados; sin embargo, fue un traslado provisional a la ciudad de Lima, lo cual no está contemplado en el Reglamento de Traslados, el que solo contempla el traslado definitivo.

En conclusión, considerando la evaluación conjunta y global de los parámetros que comprenden el rubro conducta, se concluye que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación, cuenta con antecedentes negativos en su conducta, y deficiencias en el ejercicio de su función fiscal, situación que se acredita con las sanciones disciplinarias impuestas en su contra, la información periodística en su contra, y la poca documentación presentada por la magistrada evaluada al presente proceso de evaluación integral y ratificación, todo lo cual afecta negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad; sobre: i. Calidad de Decisiones: solo se presentó cuatro muestras, por las que obtuvo en promedio por cada resolución 0.65 puntos sobre un máximo de 2 puntos, siendo una



## Sistema Peruano de Información Jurídica

calificación muy baja, demostrando deficiencias en la motivación de sus decisiones; cabe mencionar que la magistrada no observó sus calificaciones y tampoco cumplió en presentar las muestras requeridas, conforme lo establece el inciso j) del artículo 6 del Reglamento; ii. Calidad en Gestión de Procesos: sólo fueron presentadas y calificadas dos muestras, obteniendo en promedio un puntaje de 1.40 sobre un máximo de 1.75 puntos, siendo que la magistrada no cumplió con detallar el total de las muestras requeridas de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento; iii. Celeridad y Rendimiento: la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto ha informado que la magistrada registra producción en los años 2005 y 2006, lo cual será valorado de manera conjunta con los demás ítems; iv. Organización de Trabajo: la magistrada sólo ha presentado el informe del año 2009, no habiendo presentados los demás informes comprendidos dentro del período de evaluación, por lo tanto ha incumplido con lo previsto por el artículo 26 y Primera Disposición Transitoria del Reglamento, dicho informe debe ser presentado anualmente, siendo mandatorio para todos los magistrados en virtud a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de la Carrera Judicial, la que también es de aplicación a los magistrados del Ministerio Público. Por lo que, la conducta de la magistrada será evaluada de manera conjunta en ambos parámetros; v. Publicaciones: no registra publicaciones; vi. Desarrollo Profesional: durante el periodo de evaluación no registra haber llevado capacitaciones en la Academia de la Magistratura con calificaciones ni en otras instituciones académicas, no ha realizado cursos de post grado, todo lo cual evidencia el poco interés de la magistrada por capacitarse y estar actualizada para un mejor desempeño de sus funciones, siendo la competencia uno de los deberes de los fiscales, a fin de aumentar los conocimientos, habilidades y cualidades para el correcto desempeño de su función, conforme lo señala el Código de Ética del Ministerio Público. No registra docencia universitaria.

La evaluación conjunta del factor idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada no ha superado la aprobación del presente rubro de evaluación, toda vez que se evidencia un bajo nivel en la calidad de sus decisiones, no ha demostrado manejo de su despacho y tampoco ha mostrado interés en estar capacitada, afectando con ello la eficiencia del desempeño de su función. Sumado a ello, no ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la evaluación del presente ítem.

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Luz Hortensia Loayza Suarez es una magistrada que no evidencia conducta apropiada al cargo que ostenta, toda vez que sumado a lo mencionado en el rubro conducta, como son las medidas disciplinarias, el desacato a sus superiores y a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, al no haber retornado a su plaza original más aún cuando en última y definitiva instancia el proceso de hábeas corpus con el expediente N° 03335-2008-PHC-TC de fecha 13/10/2008 se declaró infundada la demanda por lo que la magistrada debía retornar a su plaza original, lo cual no cumplió hasta la fecha, se añaden los parámetros negativos del rubro idoneidad.

Todo lo anteriormente señalado obra en los documentos que conforman el expediente y que también fue corroborado durante el acto de su entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos anteriormente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, artículo 36 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 20 de marzo de 2014, sin la presencia del señor Consejero Pablo Talavera Elguera.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** No renovar la confianza a doña Luz Hortensia Loayza Suarez; y, en consecuencia no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Maynas del Distrito Judicial de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese personalmente a la magistrada no ratificada, remítase una copia certificada al Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución al Área de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

**Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 327-2013-PCNM, mediante la cual se sancionó con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura**

### **RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 102-2014-CNM**

#### **P.D. N° 001-2012-CNM**

San Isidro, 30 de abril de 2014

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes contra la Resolución N° 327-2013-PCNM, del 23 de mayo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, por Resolución N° 327-2013-PCNM, este Consejo dio por concluido el proceso disciplinario y aceptó el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y, consecuentemente, impuso la sanción de destitución al doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

2. Que, dentro del término de ley, por escrito del 12 de junio de 2013, el doctor Cotos Chuyes formuló recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente;

#### **Argumentos del recurso de reconsideración:**

3. Que, el recurso de reconsideración en materia señaló los siguientes agravios:

3.1. En el proceso penal que se le instauró se le imputó la comisión de delito de prevaricato, sin tener en cuenta que emitió la sentencia considerada como prevaricadora de acuerdo a su criterio jurisdiccional, exponiendo las razones que lo conllevaron a tomar la decisión cuestionada, amparado en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que la discrepancia con la opinión o criterio de las resoluciones de los procesos no da lugar a sanción, y en base a la independencia jurisdiccional consagrada en el artículo 139 de la Constitución Política;

3.2. La función jurisdiccional tiene un ámbito considerable de discrecionalidad para resolver los casos sin el control de normas jurídicas generales, por la naturaleza de estas últimas, por cuanto la ley se limita a los casos más ordinarios sin disimular los vicios que deja, lo que debe corregirse; siendo así, los jueces gozan de un margen discrecional para tomar sus decisiones, que no debe ejercerse en forma arbitraria;

3.3. El artículo 418 del Código Penal describe el tipo penal del delito de Prevaricato, siendo su bien jurídico tutelado la correcta administración de justicia, entendida como una de las funciones que comprende la administración pública del Estado;

3.4. La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura señaló en la sentencia que originó el presente procedimiento: "pueda que no esté debidamente fundamentada y motivada, ello no significa que ésta sea manifiestamente contraria al texto de la ley, y menos se configure el elemento subjetivo del tipo penal, esto es que al expedirse haya actuado con dolo, siendo en el peor de los casos materia de una responsabilidad funcional,



## Sistema Peruano de Información Jurídica

mas no penal”; es decir, no se determinó en forma precisa quiénes fueron los infractores, estando a que el representante del Ministerio Público fue del mismo criterio;

3.5. Teniendo en cuenta el pazo del procedimiento disciplinario, el mismo debió declararse prescrito de conformidad con lo regulado por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo;

4. Que, el recurrente no presentó documentos en calidad de nuevos medios probatorios;

### **Naturaleza del recurso de reconsideración:**

5. Que, el recurso de reconsideración tiene por fundamento que la Autoridad Administrativa revise nuevamente el caso y los procedimientos desarrollados que llevaron a la emisión de una resolución, entendida en término genérico como decisión, a fin de corregir errores de criterio o análisis; es decir, para los fines del presente proceso disciplinario, la reconsideración tiene como objeto dar al Pleno del Consejo la posibilidad de revisar los argumentos de la resolución recurrida, tomando en consideración la existencia de una justificación razonable que se advierta a propósito del recurso interpuesto, en virtud de elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver;

### **Análisis:**

#### **Sobre la excepción de prescripción del procedimiento disciplinario.-**

6. Que, el recurrente alega que en el presente procedimiento disciplinario operó la prescripción;

7. Que, el artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA -vigente en el contexto de los hechos-, regula que el plazo de prescripción de la acción disciplinaria es de cuatro años contados desde que se produjo el hecho, y del procedimiento disciplinario es de dos años desde cuando se instauró la acción disciplinaria;

8. Que, el artículo 233 numeral 233.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, establece con respecto a la prescripción que el cómputo de su plazo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador;

9. Que, de tal manera, en el presente proceso disciplinario el plazo de prescripción se encuentra efectivamente suspendido desde la fecha en la que se notificó al juez procesado la resolución N° 01, del 10 de setiembre de 2010, de fojas 42 a 44, por la cual el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura dispuso abrirle una investigación, es decir, desde el 21 de setiembre de 2010, conforme fluye del cargo de notificación de fojas 78; motivo el cual, la prescripción deducida por el doctor Cotos Chuyes deviene en infundada;

#### **Sobre los fundamentos de fondo del recurso de reconsideración.-**

10. Que, los fundamentos del recurso de reconsideración se limitan a cuestionar el criterio jurisdiccional por el cual el recurrente fue condenado como autor del delito de prevaricato en agravio del Estado, es decir, de la resolución suprema del 11 de junio de 2010, emitida en el expediente N° 00345-2009, como si este Consejo fuera un órgano revisor de instancia superior dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial, contrariándose sus atribuciones y funciones reguladas por los artículos 154 de la Constitución Política, 21 y siguientes de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

11. Que, en conformidad con los fundamentos del recurso, también se debe remarcar que si bien los jueces están investidos de independencia y gozan de discrecionalidad para resolver los casos sometidos a su jurisdicción, dichas atribuciones no son absolutas, sino que se encuentran limitadas por el marco legal vigente; siendo así que mediante la Resolución N° 249-2007-CNM, del 16 de julio de 2007, este Consejo dejó establecido lo siguiente:

“(…) el reconocimiento de la independencia judicial no significa otorgarle a los jueces inmunidad absoluta, ni que ante cualquier intento del ejercicio de la potestad correctora los mismos pretendan refugiarse en su libre criterio jurisdiccional, por el contrario, los jueces deben ser conscientes de que su labor puede ser controlada por un Órgano distinto a él y que este Órgano deberá buscar que el juez cumpla con las reglas del debido proceso y la tutela procesal efectiva, y aplique correctamente la Constitución y las leyes, así como cumpla con los deberes propios de su función, ya que la responsabilidad no cuestiona la independencia judicial sino que la reafirma (...)”.

12. Que, en este orden de ideas, se debe precisar que la sanción de destitución impuesta al recurrente, por encontrarse sujeto a una sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso, corresponde a la causal específica regulada por los artículos 55 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial y III del Título Preliminar del Reglamento

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 140-2010-CNM, lo que ha sido analizado en extenso en la resolución impugnada;

### **Conclusión:**

13. Que, estando a que la resolución recurrida, así como el procedimiento disciplinario del cual deviene, observan estricto respeto de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad y motivación; además, los argumentos del recurso de reconsideración resultan inconsistentes, y la medida disciplinaria impuesta es proporcional y racionalmente adecuada al acto de inconducta funcional debidamente acreditado, no se aprecia razón y/o nuevos elementos de prueba que motiven que este Consejo modifique su decisión; motivo por el cual, el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando al Acuerdo N° 215-2014, adoptado por unanimidad de los señores Consejeros votantes en la Sesión N° 2520, del 13 de marzo de 2014, y conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 literales b) y e) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

### **SE RESUELVE:**

1. Declarar infundada la excepción de prescripción formulada por el doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes.

2. Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Telésforo Valentín Cotos Chuyes contra la Resolución N° 327-2013-PCNM, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA  
Presidente

## **Nombran Juez en el Distrito Judicial de Madre de Dios**

### **RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 133-2014-CNM**

Lima, 24 de junio de 2014

### **VISTOS:**

Los cuadros de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes de la Convocatoria N° 002-2014-SN/CNM, - Plazas de Dificil Cobertura, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Especializados y Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, Distritos Judiciales de Madre de Dios y Ucayali; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria N° 002-2014-SN/CNM, - Plazas de Dificil Cobertura, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Especializados y Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, Distritos Judiciales de Madre de Dios y Ucayali, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-, y el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 049-2014-CNM del 28 de febrero del 2014;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo en sesión del 24 de junio del presente año, y luego del análisis y deliberación, se procedió a la votación y nombramiento de un Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Puerto Maldonado - Tambopata en el Distrito Judicial de Madre de Dios, de conformidad con los artículos 58 y 59 del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de títulos, se realice en acto público;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150 y 154 incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2, 21 inciso a) y 37 incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Nombrar en el Distrito Judicial de Madre de Dios:

**1. DUBERLIS NINA CACERES RAMOS**

JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (UNIPERSONAL) DE PUERTO MALDONADO - TAMBOPATA

**Segundo.-** Proceder a la proclamación, juramentación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA  
Presidente

### **Nombran Jueces en los Distritos Judiciales de Madre de Dios y Ucayali**

#### **RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 134-2014-CNM**

Lima, 24 de junio de 2014

VISTOS:

Los cuadros de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes de la Convocatoria N° 002-2014-SN/CNM, - Plazas de Dificil Cobertura, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Especializados y Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, Distritos Judiciales de Madre de Dios y Ucayali; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria N° 002-2014-SN/CNM, - Plazas de Dificil Cobertura, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Especializados y Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, Distritos Judiciales de Madre de Dios y Ucayali, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-, y el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 049-2014-CNM del 28 de febrero del 2014;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo en sesión del 24 de junio del presente año, y luego del análisis y deliberación, se procedió a la votación y nombramiento de Jueces de Paz Letrado de los Distritos Judiciales de Madre de Dios y Ucayali, respectivamente, de conformidad con los artículos 58 y 59 del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación y entrega de títulos, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150 y 154 incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2, 21 inciso a) y 37 incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Nombrar en el Distrito Judicial de Madre de Dios:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **1. JUDITH NELLY ATAPAUCHAR BARRIENTOS**

JUEZ DE PAZ LETRADO (COMISARIA) DE PUERTO MALDONADO - TAMBOPATA

**Segundo.-** Nombrar en el Distrito Judicial de Ucayali:

### **1. ANDREA ISABEL CALDERON PACAHUALA**

JUEZ DE PAZ LETRADO DE ATALAYA

### **2. MILTON OSCAR SOSA CUTIMBO**

JUEZ DE PAZ LETRADO (MANANTAY) DE CORONEL PORTILLO - PUCALLPA

### **3. CESAR JEAN FRANK TUCTO SANTAMARIA**

JUEZ DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO - PUCALLPA

### **4. ANTA DAMASO GARCIA COSIO**

JUEZ DE PAZ LETRADO DE PUERTO INCA

**Tercero.-** Proceder a la proclamación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

Presidente

## **Nombran Fiscales en los Distritos Judiciales de Madre de Dios y Ucayali**

### **RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 135-2014-CNM**

Lima, 24 de junio de 2014

VISTOS:

Los cuadros de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes de la Convocatoria N° 002-2014-SN/CNM, - Plazas de Dificil Cobertura, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Especializados y Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, Distritos Judiciales de Madre de Dios y Ucayali; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria N° 002-2014-SN/CNM, - Plazas de Dificil Cobertura, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Especializados y Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, Distritos Judiciales de Madre de Dios y Ucayali, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-, y el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 049-2014-CNM del 28 de febrero del 2014;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo en sesión del 24 de junio del presente año, y luego del análisis y deliberación, se procedió a la votación y nombramiento de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Judicial de Madre de Dios y Ucayali, respectivamente, de conformidad con los artículos 58 y 59 del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación y entrega de títulos, se realice en acto público;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150 y 154 incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2, 21 inciso a) y 37 incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Nombrar en el Distrito Judicial de Madre de Dios:

**1. WALTER EDWIN OVIEDO MAMANI**

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE HUAYPETUE

**2. VALERIA LOURDES RIOS GUERRA**

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE HUAYPETUE

**3. HAROLD OMAR RAMOS CHOQUE**

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE HUAYPETUE

**4. GINA MAYENA HERRERA**

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL MIXTO DE IBERIA

**5. LUTCHER VILLIAM PAUCAR PAUCAR**

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL MIXTO DE IBERIA

**6. MIRIAM HUILLCA HUAMAN**

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL MIXTO DE IBERIA

**7. VICTOR RAUL PHOCO LOPEZ**

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL MIXTO DE MANU

**8. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ SANCHEZ**

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL MIXTO DE MAZUKO

**9. HECTOR WERLIN VILLALBA CALDERON**

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL MIXTO DE MAZUKO

**10. ERWIN ENCISO LECAROS**

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA Y PREVENCION DEL DELITO DE TAMBOPATA

**11. DIONISIO ROMUALDO QUICAÑO QUISPE**

FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE TAMBOPATA

**12. GILMAR MARTIN QUISPE YCHUHUAYTA**

FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE TAMBOPATA

**Segundo.-** Nombrar en el Distrito Judicial de Ucayali:

**1. TEODARDO ENRIQUE LEIVA CANTARO**

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE PREVENCION DEL DELITO DE CORONEL PORTILLO

**2. JAVIER ALEXANDER CORDOVA CORDOVA**

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE PREVENCION DEL DELITO DE CORONEL PORTILLO

**3. LEYDI MONICA MEDINA RODRIGUEZ**

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE PREVENCION DEL DELITO DE CORONEL PORTILLO

**4. JESUS RAUL GUTIERREZ MAMANI**

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE PREVENCION DEL DELITO DE CORONEL PORTILLO

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Tercero.-** Proceder a la proclamación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA  
Presidente

**Declaran consentida la Res. N° 065-2014-PCNM, que resolvió no ratificar a magistrada en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Ica, Distrito Judicial de Ica**

### RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 136-2014-CNM

Lima, 26 de junio de 2014

VISTO:

El expediente del proceso de evaluación integral y ratificación de la magistrada María Fabiola Ortega Saldaña, Juez Especializado en lo Civil de Ica del Distrito Judicial de Ica, comprendida en la Convocatoria N° 005-2012-CNM;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Resolución N° 065-2014-PCNM de 20 de marzo de 2014, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura dispuso no renovar la confianza a la doctora María Fabiola Ortega Saldaña, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Ica del Distrito Judicial de Ica.

**Segundo.-** Que, el artículo 43 inciso a) del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM dispone que es un requisito del recurso extraordinario "Ser presentado indefectiblemente dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de no ratificación, más el término de la distancia. No se admite prórroga del plazo".

**Tercero.-** Que, la Resolución N° 065-2014-PCNM de 20 de marzo de 2014 ha sido notificada a la doctora María Fabiola Ortega Saldaña el 10 de junio de 2014, conforme se aprecia del cargo correspondiente que obra en el expediente del proceso a fojas 3142; y vista la razón de la Dirección de Evaluación Integral y Ratificación y el informe del Área de Trámite Documentario y Archivo del Consejo Nacional de la Magistratura del 25 de junio de 2014, que indican que la citada doctora no ha presentado el recurso impugnatorio a que se refiere el artículo 43 inciso a) del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales y Ministerio Público, siendo que hasta la fecha de la presente resolución ha vencido en exceso el plazo de cinco días hábiles para interponer el medio impugnatorio citado, el mismo que venció el 17 de junio de 2014.

**Cuarto.-** Que, en consecuencia, no habiéndose interpuesto medio impugnatorio alguno contra la Resolución N° 065-2014-PCNM de 20 de marzo de 2014 que no ratifica a la doctora María Fabiola Ortega Saldaña, en el plazo legal establecido, aquella ha quedado consentida y, por tanto, surte todos sus efectos.

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo, en sesión de 26 de junio de 2014, por unanimidad de los Consejeros intervinientes, sin la presencia del señor Consejero Gonzalo García Nuñez; y, con las facultades conferidas por el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Único.-** Declarar consentida la Resolución N° 065-2014-PCNM de 20 de marzo de 2014, que resolvió no renovar la confianza a la doctora María Fabiola Ortega Saldaña y en consecuencia no ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Ica del Distrito Judicial de Ica, disponer su ejecución inmediata, notificándosele a la magistrada evaluada, cursándose oficio al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y disponiéndose su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA  
Presidente

**Declaran consentida la Res. N° 068-2014-PCNM, que resolvió no ratificar a magistrada en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Maynas del Distrito Judicial de Loreto**

### RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 137-2014-CNM

Lima, 26 de junio de 2014

VISTO:

El expediente del proceso de evaluación integral y ratificación de la magistrada Luz Hortensia Loayza Suárez, Fiscal Provincial Mixta de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, comprendida en la Convocatoria N° 004-2013-CNM;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Resolución N° 068-2014-PCNM de 20 de marzo de 2014, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura dispuso no renovar la confianza a la doctora Luz Hortensia Loayza Suárez, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Maynas del Distrito Judicial de Loreto.

**Segundo.-** Que, el artículo 43 inciso a) del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM dispone que es un requisito del recurso extraordinario: “Ser presentado indefectiblemente dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de no ratificación, más el término de la distancia. No se admite prórroga del plazo”.

**Tercero.-** Que, la resolución de no ratificación ha sido notificada a la doctora Luz Hortensia Loayza Suárez el 25 de abril de 2014, conforme se aprecia del cargo correspondiente que obra en el expediente del proceso a fojas 1836; y, vista la razón de la Dirección de Evaluación Integral y Ratificación y el informe del Área de Trámite Documentario y Archivo del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 25 de junio de 2014, que indican que la citada doctora no ha presentado el recurso impugnatorio a que se refiere el artículo 43 inciso a) del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales y Ministerio Público, siendo que hasta la fecha de la presente resolución ha vencido en exceso el plazo de cinco días hábiles para interponer el medio impugnatorio citado, el mismo que venció el 5 de mayo de 2014.

**Cuarto.-** Que, en consecuencia, no habiéndose interpuesto medio impugnatorio contra la Resolución N° 068-2014-PCNM de 20 de marzo de 2014, que no ratifica a la doctora Luz Hortensia Loayza Suárez, en el plazo legal establecido, aquella ha quedado consentida y, por tanto, surte todos sus efectos.

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo, en sesión de 26 de junio de 2014, por unanimidad de los señores Consejeros intervinientes, sin la presencia del señor Consejero Gonzalo García Nuñez; y, con las facultades conferidas por el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar consentida la Resolución N° 068-2014-PCNM de 20 de marzo de 2014, que resolvió no renovar la confianza a la doctora Luz Hortensia Loayza Suárez y en consecuencia no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, disponer su ejecución inmediata, notificándose a la magistrada evaluada, cursándose oficio al Fiscal de la Nación y disponiendo su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA  
Presidente

### **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Autorizan viaje de trabajador del JNE a México, para que participe en curso especializado sobre sistemas electorales y transmisión de resultados**

#### **RESOLUCION N° 105-2014-P-JNE**

Lima, 7 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 15 de mayo de 2014, el Instituto Nacional Electoral (INE) de México, a través de su Centro Internacional de Capacitación e Investigación Electoral (CICIE), invitan al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones al Curso Especializado sobre Sistemas Electorales y Transmisión de Resultados para Autoridades Electorales de América Latina, que se celebrará del 07 al 11 de julio de 2014, en la ciudad de México; asimismo, le solicitan nombrar a un funcionario para que participe en dicho Curso; además, señala que el Centro Internacional de Capacitación e Investigación Electoral (CICIE) cubrirá los costos relativos a hospedaje, alimentación y transporte local.

Que, mediante Carta de fecha 25 de junio de 2014, el Instituto Nacional Electoral (INE) de México, comunica al Dr. Fernando Rodríguez Patrón, Director del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, que ha sido seleccionado para participar en el Curso Especializado sobre Sistemas Electorales y Transmisión de Resultados para Autoridades Electorales de América Latina; asimismo, señala que el Centro Internacional de Capacitación e Investigación Electoral (CICIE) cubrirá los costos relativos a hospedaje, alimentación y transportación local.

Que, mediante Memorando N° 141-2014-OCRI/JNE, de fecha 26 de junio de 2014, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, le solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección, disponga la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos, para el Dr. Fernando Miguel Rodríguez Patrón, Director del Registro de Organizaciones Políticas, quién asistirá en representación del Jurado Nacional de Elecciones, al Curso Internacional de Especialización sobre Sistemas Electorales y Transmisión de Resultados para Autoridades Electorales de América Latina, que organiza el Instituto Nacional Electoral (INE) de México, y que se llevará a cabo entre el 07 y 11 de julio de 2014, en la ciudad de México; asimismo, señala que los organizadores estarán cubriendo los gastos correspondientes a hospedaje, alimentación y transporte local para las actividades programadas.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que aborden temas que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso del Curso Especializado sobre Sistemas Electorales y Transmisión de Resultados para Autoridades Electorales de América Latina, a realizarse del 07 al 11 de julio de 2014, en la ciudad de México.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: “(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)”.

Que, el artículo 1 de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22 de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)”.

Que, con la Certificación N° 01587-2014-DGPID/JNE, de fecha 01 de julio de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para el otorgamiento de pasajes aéreos al Dr. Fernando Rodríguez Patrón, a fin de participar en el Curso Internacional de Especialización sobre Sistemas Electorales y Transmisión de Resultados.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y la licencia con goce de haber, que corresponda, del trabajador Fernando Miguel Rodríguez Patrón, Director del Registro de Organizaciones Políticas, por el período comprendido del 08 al 12 de julio de 2014, a la ciudad de México D.F.- México, para que participe en el Curso Especializado sobre Sistemas Electorales y Transmisión de Resultados para Autoridades Electorales de América Latina.

**Artículo Segundo.-** El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del trabajador referido en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/.	4,200.00
<b>TOTAL:</b>	<b>S/.</b>	<b>4,200.00</b>

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido trabajador deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

### **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

#### **Aprueban diseños de cédulas de sufragio para las Elecciones Regionales 2014 y Elecciones Municipales 2014 y diseños de cédulas de votación electrónica regional y municipal**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 0160-2014-J-ONPE**

Lima, 7 de julio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000026-2014-GGE/ONPE y el Memorando N° 000783-2014-GGE/ONPE ambos de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000019-2014-GG/ONPE de la Gerencia General y el Informe N° 000246-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el día domingo 05 de octubre de 2014;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales, modificada por Ley N° 29470, para la elección del presidente y el vicepresidente del gobierno regional, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos y; si ninguna fórmula supera dicho porcentaje, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28581, se autorizó a la ONPE a implementar de manera progresiva y gradual el voto electrónico; con medios electrónicos e informáticos o cualquier otra modalidad tecnológica que garantice la seguridad y confidencialidad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral. Asimismo, de acuerdo al artículo único de la Ley N° 29603, se autoriza a la ONPE para que, de manera autónoma, establezca los procedimientos necesarios para la aplicación del voto electrónico presencial y no presencial;

Que, por otro lado, de conformidad con el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487, es función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente, precisándose en el literal b) del mismo artículo que es función de este organismo constitucional autónomo diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que corresponde a la ONPE determinar las características de las cédulas de sufragio, la impresión y distribución de las mismas, así como las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto del elector;

Que, igualmente, según lo dispuesto por el artículo 165 de la misma Ley Orgánica, la ONPE tiene a su cargo el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral en curso, debiendo publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos, dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas, con el objeto que los personeros acreditados puedan presentar impugnaciones respecto al diseño de la cédula de sufragio ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 167 de la misma ley;

Que, con Resolución N° 081-2014-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de febrero de 2014, el Jurado Nacional de Elecciones estableció en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, que el día 7 de julio es la fecha límite para la presentación de listas de candidatos;

Que, de las disposiciones citadas, queda claro que se establece un plazo de publicación del diseño de cédula de sufragio que, en este caso corresponde a las Elecciones Regionales y Municipales 2014;

Que, de acuerdo con los literales d) y e) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE, es función de la Gerencia de Gestión Electoral elaborar el diseño y las especificaciones técnicas de los tipos de cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material electoral; así como proponer a la Gerencia General el contenido de los materiales electorales a ser utilizados en el sufragio, para su aprobación por la Jefatura Nacional;

Que, de acuerdo a lo expuesto, mediante Informe N° 000026-2014-GGE/ONPE y Memorando N° 000783-2014-GGE/ONPE la Gerencia de Gestión Electoral ha propuesto a la Gerencia General la aprobación de los diseños de las Cédulas de sufragio para votación manual y para voto electrónico, correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2014, en cumplimiento del artículo 165 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859; asimismo, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales los diseños de cédulas de sufragio, en caso hubiera, una segunda elección;

Que, la Gerencia General, con el informe N° 000019-2014-GG/ONPE presenta a la Jefatura Nacional la propuesta de diseño y especificaciones técnicas de las Cédulas de Sufragio de las ERM 2014, antes referidas, recomendando su aprobación y publicación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c), g) y h) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487; así como en los literales n) y s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE; y, con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Gestión Electoral, Informática y Tecnología Electoral, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el diseño de la cédula de sufragio regional para las Elecciones Regionales 2014, cuyo formato aparece en el Anexo N° 2, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 1, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el diseño de la cédula de sufragio regional correspondiente a la Provincia Constitucional del Callao para las Elecciones Regionales 2014, cuyo formato aparece en el Anexo N° 4, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 3, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Aprobar el diseño de la cédula de sufragio municipal provincial para las Elecciones Municipales 2014, cuyo formato aparece en el Anexo N° 6, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 5, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.



## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Cuarto.-** Aprobar el diseño de la cédula de sufragio municipal provincial - distrital para las Elecciones Municipales 2014, cuyo formato aparece en el Anexo N° 8, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 7, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Aprobar el diseño de la cédula de votación electrónica regional para las Elecciones Regionales 2014, cuyo formato aparece en el Anexo N° 10, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 9, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Aprobar el diseño de la cédula de votación electrónica regional correspondiente a la Provincia Constitucional del Callao para las Elecciones Regionales 2014, cuyo formato aparece en el Anexo N° 12, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 11, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Séptimo.-** Aprobar el diseño de la cédula de votación electrónica municipal provincial - distrital para las Elecciones Municipales 2014, cuyo formato aparece en el Anexo N° 14, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 13, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Octavo.-** Aprobar el diseño de la cédula de sufragio para las Elecciones Regionales 2014 Segunda Elección para Presidente y Vicepresidente Regional, cuyo formato aparece en el Anexo N° 16, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 15, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Noveno.-** Aprobar el diseño de la cédula de votación electrónica para las Elecciones Regionales 2014 Segunda Elección para Presidente y Vicepresidente Regional, cuyo formato aparece en el Anexo N° 18, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 17, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Décimo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución, con sus anexos correspondientes.

**Artículo Undécimo.-** Publicar el contenido de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

**Aprueban instrucciones para sorteos de asignación de números a organizaciones políticas locales de Elecciones Municipales 2014, de ubicación de organizaciones políticas en Cédulas de Sufragio de las Elecciones Municipales y Regionales 2014 y de ubicación de candidatos a Presidente y Vicepresidente Regional en cédula de la Segunda Elección**

### **RESOLUCION JEFATURAL N° 161-2014-J-ONPE**

Lima, 7 de julio de 2014

VISTOS: El Informe N° 000025-2014-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000023-2014-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000247-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, en atención a lo previsto en el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487, es función de este organismo electoral planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el día domingo 05 de octubre de 2014;

Que, de conformidad con los artículos 176 y 182 de la Constitución Política del Perú, el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas, por votación directa; siendo competencia de la ONPE, la organización de todos los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular;

Que, según lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859: “(...) El diseño y procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas; debiendo efectuarse la ubicación de tales candidaturas o símbolos mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público”;

Que, con Resolución N° 081-2014-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de febrero de 2014, el Jurado Nacional de Elecciones estableció en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, que el día 7 de julio es la fecha límite para la presentación de listas de candidatos;

Que, teniendo en cuenta el literal m) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE, la Gerencia de Gestión Electoral, a través del Informe N° 000025-2014-GGE/ONPE ha propuesto a la Gerencia General las “Instrucciones para el sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales de las Elecciones Municipales 2014”, las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014” y las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de las fórmulas de candidatos en la cédula de sufragio de la segunda elección para Presidente y Vicepresidente Regional 2014”;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Gerencia General, con el Informe N° 000023-2014-GG/ONPE presenta a la Jefatura Nacional la propuesta de las Instrucciones antes mencionadas, recomendando su aprobación y publicación correspondiente;

Que, cabe precisar que el orden de ubicación de los bloques de las organizaciones políticas en las cédulas de sufragio correspondientes a las Elecciones Regionales y Municipales 2014, es el resultado del sorteo llevado a cabo el día 20 de junio de 2014, cuyo procedimiento fue aprobado con la Resolución Jefatural N° 142-2014-J-ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c), g) y h) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487; así como en los literales n) y s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE; y, con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Gestión Electoral y de Asesoría Jurídica;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las “Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales 2014”, que consta de ocho (8) artículos, que como Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar las “Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014”, que consta de diez (10) artículos, que como Anexo N° 2 forma parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Aprobar las “Instrucciones para el Sorteo de ubicación de las fórmulas de candidatos en la cédula de sufragio de la Segunda Elección para Presidente y Vicepresidente Regional 2014”, que consta de cinco (5) artículos, que como Anexo N° 3 forma parte de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los personeros de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

### ANEXO N° 1 A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 161-2014-J-ONPE

#### INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS LOCALES DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

##### **Artículo 1.- Etapas del sorteo**

El sorteo se realiza en dos etapas:

a) Sorteo de asignación de números impares a las organizaciones políticas locales de ámbito provincial.

b) Sorteo de asignación de números pares a las organizaciones políticas locales de ámbito distrital.

##### **Artículo 2.- Sedes del sorteo**

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en todas las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, conforme a sus respectivas circunscripciones.

##### **Artículo 3.- Actividades preparatorias**

Previamente al sorteo, las ODPE confirmarán la presencia de un Notario Público o de un Juez de Paz y de ser el caso, la concurrencia del representante del Jurado Electoral Especial o del Jurado Nacional de Elecciones, de la Defensoría del Pueblo, observadores y personeros de las organizaciones políticas participantes.

##### **Artículo 4.- Organizaciones políticas locales consideradas en el sorteo**

Serán consideradas en el sorteo de asignación de números todas las organizaciones políticas locales con inscripción vigente y que han presentado lista de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Municipales 2014. Las organizaciones políticas locales que, por cualquier circunstancia, no logren la inscripción de su lista de candidatos, no serán consideradas en la cédula de sufragio, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Artículo 5.- Retiro o desistimiento de organización política**

En el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos, se retire o desista de participar en el proceso electoral, y se le haya asignado un número como resultado del referido sorteo, el número asignado no será tomado en cuenta en los actos electorales a realizarse posteriormente.

### **Artículo 6.- Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales provinciales**

A las organizaciones políticas locales de ámbito provincial se les identificará con números impares. El sorteo de asignación de estos números se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Identificar las provincias de la circunscripción de la ODPE, donde las organizaciones políticas locales provinciales no han presentado lista de candidatos; por lo que para estas provincias no se realizará sorteo.

b) Identificar las provincias de la circunscripción de la ODPE, donde sólo una (1) organización política local provincial ha presentado lista de candidatos, por lo que a estas organizaciones políticas locales provinciales se les asignará el número uno (1).

c) Identificar las provincias de la circunscripción de la ODPE, donde más de una organización política local provincial ha presentado lista de candidatos, por lo que por cada provincia se tiene que realizar un sorteo, teniendo en cuenta lo establecido en los literales d) hasta la k) que se detallan a continuación

d) Se ordena alfabéticamente a todas las organizaciones políticas locales provinciales, de acuerdo a su denominación.

e) Se selecciona tantos bolillos identificados con números impares consecutivos (empezando por el número 1) como cantidad de organizaciones políticas locales provinciales participen.

f) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ODPE.

g) Se invitará a un servidor de la ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

h) El número del primer bolillo extraído se le asignará a la organización política local provincial ubicada en la primera posición, después del ordenamiento alfabético. El número del segundo bolillo extraído se le asignará a la segunda; y así sucesivamente hasta terminar de asignar los números impares a todas las organizaciones políticas locales provinciales.

i) Simultáneamente al literal anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

j) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

k) Los servidores de la ODPE mostrarán los resultados.

### **Artículo 7.- Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales distritales**

A las organizaciones políticas locales de ámbito distrital se les identificará con números pares. El sorteo de asignación de estos números se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Identificar los distritos, de la circunscripción de la ODPE, donde las organizaciones políticas locales distritales no han presentado lista de candidatos; por lo que para estas provincias no se realizará sorteo.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

b) Identificar los distritos, de la circunscripción de la ODPE, donde sólo una (1) organización política local distrital ha presentado lista de candidatos, por lo que a estas organizaciones políticas locales distritales se les asignará el número dos (2).

c) Identificar los distritos, de la circunscripción de la ODPE, donde más de una organización política local distrital ha presentado lista de candidatos, por lo que por cada distrito se tiene que realizar un sorteo, teniendo en cuenta lo establecido en los literales d) hasta la k) que se detallan a continuación.

d) Se ordena alfabéticamente a todas las organizaciones políticas locales distritales, de acuerdo a su denominación.

e) Se selecciona tantos bolillos identificados con números pares consecutivos (empezando por el número 2) como cantidad de organizaciones políticas locales provinciales participen.

f) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ODPE.

g) Se invitará a un servidor de la ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

h) El número del primer bolillo extraído se le asignará a la organización política local distrital ubicada en la primera posición, después del ordenamiento alfabético. El número del segundo bolillo extraído se le asignará a la segunda; y así sucesivamente hasta terminar de asignar los números pares a todas las organizaciones políticas locales distritales.

i) Simultáneamente al literal anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

j) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

k) Los servidores de la ODPE mostrarán los resultados.

### **Artículo 8.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo**

Una vez obtenidos los resultados de los sorteos mencionados, se hacen públicos. De lo anterior se levantará el acta respectiva en cuatro ejemplares. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público o Juez de Paz, otro al Jurado Electoral Especial o Jurado Nacional de Elecciones, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ODPE. Asimismo, se entregará copias del acta, con firma y sello del Jefe de la ODPE, al representante de la Defensoría del Pueblo, de ser el caso, a los personeros y a los observadores que lo soliciten

## **ANEXO Nº 2 A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 161-2014-J-ONPE**

### **INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014**

#### **Artículo 1.- Etapas del sorteo**

El sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 se realizará en las siguientes tres etapas:

a) Sorteo de partidos políticos.

b) Sorteo de movimientos.

c) Sorteo de organizaciones políticas locales. Este sorteo, a su vez, se realizará en dos momentos: el sorteo de las organizaciones políticas locales provinciales, y el sorteo de las organizaciones políticas locales distritales.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

En el caso que no se hayan inscrito ninguna organización política de ámbito nacional, regional-departamental o local no se realizará el sorteo respectivo.

### **Artículo 2.- Sedes y responsables del sorteo**

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en las siguientes sedes:

a) El sorteo de partidos políticos se realizará en la sede central de la ONPE, estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

b) El sorteo de movimientos y de organizaciones políticas locales se realizará en las sedes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, conforme a sus respectivas circunscripciones y estará a cargo del Jefe de la OPDE correspondiente.

### **Artículo 3.- Actividades preparatorias**

Previamente al sorteo, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas de la ONPE y las ODPE, según corresponda, confirmarán la presencia de un Notario Público o Juez de Paz, y, de ser el caso, la concurrencia de representantes de los organismos electorales, de la Defensoría del Pueblo, de los observadores y de los personeros de las organizaciones políticas.

### **Artículo 4.- Organizaciones políticas locales consideradas en el sorteo**

Serán consideradas en el sorteo de ubicación todas las organizaciones políticas con inscripción vigente y que han presentado lista de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Las organizaciones políticas que, por cualquier circunstancia, no logren la inscripción de su lista de candidatos, no serán consideradas en la cédula de sufragio, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

### **Artículo 5.- Retiro o desistimiento de organización política**

En el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos se retire o desista de participar en el proceso electoral, la ubicación asignada será tomada por la organización a la que corresponda la posición inmediata inferior, según el orden establecido mediante sorteo.

### **Artículo 6.- Sorteo de ubicación de los partidos políticos y de los movimientos dentro de los bloques respectivos:**

El sorteo de ubicación de los partidos políticos y de los movimientos, en los bloques correspondientes de las cédulas de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Se ordenarán alfabéticamente a los partidos políticos y a los movimientos, según corresponda, de acuerdo a su denominación.

b) De acuerdo al orden alfabético, a cada partido político o movimiento, según corresponda, se les asignará un número correlativo, empezando por el 1 hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas participantes.

c) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan al orden alfabético de los partidos políticos y movimientos, según corresponda.

d) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ONPE/ODPE, según corresponda.

e) Se invitará a un servidor de la ONPE/ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

f) El partido político o movimiento al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar en su respectivo bloque; el partido político o movimiento al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y así sucesivamente hasta concluir con el sorteo.



## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

g) Simultáneamente al literal anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

h) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

i) Los servidores de la ONPE/ODPE mostrarán los resultados.

### **Artículo 7.- Sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales dentro de los sub bloques respectivos**

Para el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales en la cédula de sufragio para las Elecciones Municipales 2014, se utilizará los resultados del sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales. El acto se iniciará con el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales provinciales y posteriormente con el sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales distritales y se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Se identifica la provincia de la circunscripción de la ODPE con mayor número de organizaciones políticas locales provinciales que han presentado lista de candidatos y se prosigue con lo establecido en los literales b) hasta la j). Se identifica el distrito con mayor número de organizaciones políticas locales distritales y se prosigue con lo establecido en los literales b) hasta la j).

b) De acuerdo con el número de organizaciones políticas locales inscritas se determinará el número de bolillos a utilizar.

c) Estos bolillos se identificarán con los números asignados a las organizaciones políticas locales en los sorteos realizados previamente.

d) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un servidor de la ODPE.

e) Se invitará a un servidor de la ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

f) La organización política local a la que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar dentro de su respectivo sub bloque; a la que corresponda el segundo bolillo se ubicará en el segundo lugar y así sucesivamente hasta concluir con el sorteo.

g) Simultáneamente al literal anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

h) El Notario Público o el Juez de Paz darán conformidad a los bolillos extraídos y los resultados obtenidos.

i) Los servidores de la ODPE, mostrarán los resultados.

j) Este resultado será considerado para la ubicación de todas las organizaciones políticas locales.

### **Artículo 8.- Retiro o desistimiento de organización política**

En el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos se retire o desista de participar en el proceso electoral, la ubicación asignada será tomada por la organización a la que corresponda la posición inmediata inferior, según el orden establecido mediante sorteo.

### **Artículo 9.- Ámbito de participación de las alianzas electorales**

Para el ámbito de participación de las Alianzas Electorales, se tiene que tener en cuenta lo establecido en el Artículo N° 19 de las Resoluciones Nos. N° 271 y 272-2014-JNE, con las que se

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

aprueban los Reglamentos de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales y Municipales, respectivamente.

### **Artículo 10.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo**

Una vez obtenido el resultado de los sorteos mencionados, se hace pública la ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio. De lo anterior, se levantará el acta respectiva, en cuatro ejemplares. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público o Juez de Paz, otro al Jurado Electoral Especial o Jurado Nacional de Elecciones, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ONPE u ODPE, según corresponda. Asimismo, se entregará copias del acta al representante de la Defensoría del Pueblo, de ser el caso, a los personeros y a los observadores que lo soliciten.

## **ANEXO Nº 3 A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 161-2014-J-ONPE**

### **INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO DE LA SEGUNDA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE REGIONAL 2014**

#### **Artículo 1.- Sorteo único**

El sorteo de ubicación de las fórmulas de candidatos en la cédula de sufragio de la Segunda Elección para Presidente y Vicepresidente Regional 2014, se realizará en un solo acto, cuyo resultado se empleará en las cédulas de sufragio de todas las circunscripciones donde sea necesario realizar esta segunda elección.

#### **Artículo 2.- Sede del sorteo**

El sorteo mencionado en el artículo anterior se realizará en la sede central de la ONPE.

#### **Artículo 3.- Responsable del sorteo y actividades preparatorias**

El sorteo estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas. Previamente al sorteo, este órgano confirmará la presencia de un Notario Público y la concurrencia de representantes de los organismos electorales, de la Defensoría del Pueblo, de los observadores y de los personeros de los partidos políticos, movimientos y alianzas electorales participantes.

#### **Artículo 4.- Sorteo de ubicación de los espacios respectivos**

El sorteo de ubicación de las fórmulas de candidatos en las cédulas de sufragio de la Segunda Elección para Presidente y Vicepresidente Regional 2014, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) De acuerdo a la cantidad de votos obtenidos en cada circunscripción en donde se realice la segunda elección, a la fórmula de candidatos que alcance la votación más alta se le asignará el número 1 y a la fórmula de candidatos que alcance el segundo lugar en la votación se le asignará el número 2.

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números 1 y 2, según corresponda.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un funcionario de la ONPE.

d) Se invitará a un servidor de la ONPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) La fórmula de candidatos que corresponda al primer bolillo extraído ocupará el lado izquierdo de la cédula; y la fórmula de candidatos que corresponda al segundo bolillo extraído ocupará el lado derecho de la cédula.

f) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los funcionarios de la ONPE, mostrarán los resultados.

#### **Artículo 5.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Una vez obtenido el resultado del sorteo mencionado, se hace pública. De lo anterior se levantará el acta respectiva, en cuatro ejemplares. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público, otro al Jurado Nacional de Elecciones, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ONPE. Asimismo, se entregará copias del acta al representante de la Defensoría del Pueblo, a los personeros y a los observadores que lo soliciten.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES****Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Colombia, en comisión de servicios****RESOLUCION SBS N° 4319-2014**

Lima, 7 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la I Reunión del Grupo Técnico de Trabajo “Análisis del Impacto de la Implantación de los Estándares de Basilea en las Américas”, organizada conjuntamente por ASBA y la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN), que se llevará a cabo los días 10 y 11 de julio de 2014, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, en el marco del Acuerdo ASBA-FELABAN, se ha conformado un Grupo Técnico de Trabajo cuyo objetivo es la identificación de retos y posibles efectos no esperados en la implementación de los estándares internacionales recientemente acordados en materia de regulación y supervisión financiera;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos, y Paul Larú Collazos Tamariz, Economista Principal del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos, y Paul Larú Collazos Tamariz, Economista Principal del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 09 al 12 de julio de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Javier Campodónico</b>	<b>Martín</b>	<b>Poggi</b>
Pasajes aéreos	US\$	316,09
Viáticos	US\$	1 110,00

<b>Paul Larú Collazos Tamariz</b>		
Pasajes aéreos	US\$	316,09
Viáticos	US\$	1 110,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**Disponen beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas y formalización del servicio de agua potable**

#### ORDENANZA N° 204-MDL

Chosica, 4 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LURIGANCHO - CHOSICA, en Sesión de la fecha; y,

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

VISTO: Los informes de la Gerencia de Rentas N° 142-2014/MDLCH-GR, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 238-2014/MDLCH-GAJ, relacionados con el proyecto de Ordenanza que dispone el Beneficio Extraordinario de Regularización de Obligaciones Tributarias Sustanciales, Formales, Multas Administrativas y formalización del servicio de agua potable.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 195 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; adicionalmente reconoce competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 142-2014/MDLCH-GR de fecha 29.05.14, concluye que resulta procedente conceder el beneficio de regularización de obligaciones formales por parte de los contribuyentes que habiendo adquirido sus propiedades bajo cualquier modalidad, no han formalizado las declaraciones juradas de autovalúo en razón a que estas están sujetas al pago de la multa tributaria correspondiente; asimismo beneficiar económicamente a los contribuyentes en la rebaja de los tributos.

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las facultades contenidas con dispensa de trámite de la aprobación del Acta, el Concejo aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES, FORMALES, MULTAS ADMINISTRATIVAS Y FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE****Artículo 1.- OBJETO**

La Ordenanza tiene por objeto conceder, en la jurisdicción del distrito de Lurigancho Chosica, beneficios extraordinarios para la regularización de deudas tributarias y declaraciones juradas correspondientes al impuesto predial; arbitrios municipales, así como multas tributarias y administrativas generadas antes de su vigencia, cualquiera fuera el estado en que se encuentren así como la formalización del servicio de agua potable.

**Artículo 2.- ALCANCE**

Podrán acogerse al beneficio que dispone la presente Ordenanza los propietarios, poseedores y/o responsables solidarios de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Lurigancho Chosica, respecto de:

1. Obligaciones tributarias vencidas antes de la vigencia de la presente Ordenanza, sean sustanciales o formales.
2. Convenios de Fraccionamiento suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, aun cuando hubiesen recaído sobre ellos resolución de pérdida del convenio.
3. En cuanto a las Multas Administrativas, los administrados podrán acogerse al beneficio, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren y que hayan sido impuestas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
4. Usuarios del servicio de agua potable.

**Artículo 3.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS TRIBUTARIAS****1. IMPUESTO PREDIAL:**



## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

1.1 Deuda No Fraccionada.- Condonación del 100% de los intereses y reajustes siempre que se cancele por lo menos un trimestre del monto insoluto pendiente de pago.

1.2 Costas y Gastos Administrativos por Procedimiento de Cobranza Coactiva.- Condonación del 100%.

1.3 Derecho de Emisión.- Condonación del 100%.

### **2. ARBITRIOS MUNICIPALES:**

2.1 Deuda No Fraccionada.- Condonación del 100% de los intereses y reajustes siempre que se cancele por lo menos un trimestre del monto insoluto pendiente de pago.

2.2 Costas y Gastos Administrativos por Procedimiento de Cobranza Coactiva.- Condonación del 100%.

2.3 Derecho de Emisión y Gastos Administrativos.- Condonación del 100%.

2.4 Adicionalmente para el caso de los Arbitrios Municipales se aplicara la siguiente escala de descuentos en el monto insoluto de la forma siguiente:

- \* Arbitrios del año 2013 : Descuento del 50%
- \* Arbitrios del año 2012 : Descuento del 65%
- \* Arbitrios del año 2010 y 2011 : Descuento del 85%
- \* Arbitrios del año 2009 y ejercicios anteriores : Descuento del 95%

Los saldos de deuda del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2014, podrán cancelarse sin los ajustes e intereses moratorios.

### **3. MULTAS TRIBUTARIAS:**

3.1 Multas Tributarias impuestas en aplicación de los artículos 176 y 178 del Decreto Supremo N° 135-99-EF o N° 133-2013-EF.- Condonación del 100% del importe de la multa, así como del 100% de los intereses siempre que se subsane la obligación omitida.

3.2 Multas Tributarias impuestas en aplicación del artículo 177 del Decreto Supremo N° 135-99-EF.- Condonación del 95% del importe de la multa, así como del 100% de los intereses siempre y cuando cancele el saldo.

### **Artículo 4.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE DEUDAS FRACCIONADAS**

1. Condonación del 100 % del interés de fraccionamiento, como del interés moratorio de cada cuota impaga por cada convenio de fraccionamiento; aun cuando no se cancele el íntegro de la totalidad del convenio de fraccionamiento.

2. Condonación del 100% de las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

3. Para el caso de los Convenios de Fraccionamiento que cuenten con Resolución de Pérdida de Beneficio se condonarán el 100% de los intereses moratorios y costas y gastos coactivas, si se cancela el íntegro de la deuda.

### **Artículo 5.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Las Multas Administrativas y/o Papeletas de Infracción Municipal podrán ser canceladas, en el estado de cobranza en que se encuentren con los siguientes beneficios:

1. Año 2014 : Descuento del 70%
2. Año 2013 : Descuento del 85%
3. Año 2012 : Descuento del 90%

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **4. Año 2011 y ejercicios anteriores : Descuento del 95%**

Quedan exceptuadas de este beneficio, las Multas impuestas por infracciones correspondientes a construcciones y/o infracciones cuya sanción está a cargo de la Gerencia de Obras Privadas y la Gerencia de Obras Públicas.

El pago de las Multas Administrativas que se efectúen acogiendo a la presente ordenanza no subsanan ni dejan sin efecto las medidas complementarias como son: Clausuras, retiro de anuncios y otras derivadas de la Resolución Sancionadora que impuso la multa, las mismas que seguirán vigentes en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

**Artículo 6.-** Condónese el 95% del Insoluto por el Uso de Vía Pública de Comercio Ambulatorio (ex sisa) y el 100% de Gastos Administrativos, Intereses y otros conceptos; siempre y cuando se produzca el pago de algún trimestre del referido concepto.

**Artículo 7.-** Condónese el 100% de la deuda total por el servicio de agua potable de los años 1991 al 2002 estén o no en convenio de fraccionamiento de pago y el 100% de los ajustes y gastos de los años 2003 al 2013; siempre y cuando se cancele al contado la deuda insoluble y el impuesto general a las ventas (IGV), de por lo menos seis recibos mensuales de los periodos comprendidos entre los años 2003 al 2013.

### **Artículo 8.- DESISTIMIENTO**

El acogimiento del presente beneficio implica el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir, según el tipo de la deuda. Para aquellos contribuyentes que cuenten con demanda contencioso administrativa o tenga expedientes cuestionando la obligación en el tribunal fiscal, el deudor previamente deberá presentar su desistimiento de su pretensión ante el ente jurisdiccional competente.

El pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto a ellas.

### **Artículo 9.- DE LOS PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación alguna.

### **Artículo 10.- LÍMITES**

Los beneficios tributarios y no tributarios que se conceden no son de aplicación para el caso de Contribuyentes cuyo autoavalúo supere el importe de 90 UIT.

### **Artículo 11.- SOBRE LOS CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN**

Los Contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria y no hayan cancelado la deuda desprendida de dicha fiscalización a la fecha de la publicación o posterior de la presente ordenanza, no podrán acogerse a los beneficios dispuestos por la misma.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 31 de julio del 2014.

**Segunda.-** Facúltase al señor Alcalde dictar mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias, así como la prórroga de vigencia.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza con su adecuada difusión e implementación.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza debe publicarse en el portal web de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, así como en el medio de difusión oficial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde